



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Martes 6 de septiembre de 2022

Sesión 4 Anexo II

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 6 de septiembre de 2022	Sesión 4 Anexo II

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de interculturalidad. . . **5**

Reservas recibidas:

De la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del PRI. **71**

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **77**

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..... **107**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia..... **138**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado **"Contenido de la Iniciativa"**, se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado **"Consideraciones"**, se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 03 de marzo de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Brianda Aurora Vázquez Álvarez del Grupo Parlamentario Morena y diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha fue turnada por la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-2-543 expediente 2199, la Iniciativa relacionada en el antecedente inmediato anterior, a esta honorable Comisión, para su dictamen.

TERCERO.- Con fecha 31 de marzo de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

CUARTO.- Que mediante acuerdo de fecha 27 de junio del presente año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados aprobó la prórroga solicitada de la iniciativa objeto de dictaminación, acuerdo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria el 29 de junio del presente año.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) LA PROPONENTE SEÑAL EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

Que el Estado mexicano ha generado mecanismos, legislación y políticas públicas a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Sin embargo, estos avances se han visto coartados por la resistencia y por ende mayores niveles de violencia contra las mujeres y niñas que lejos de inhibir las conductas.

Una de las principales razones es porque la ley se ha concentrado en señalar medidas punitivas y particularmente homogeniza la figura sujeta de protección: la mujer. Es decir, si bien reconoce las violencias que sufren las mujeres por el hecho de serlo es necesario reconocer que los efectos de esta violencia se ahondan por razón de raza y clase social.



En este sentido, la perspectiva de género no es suficiente para visibilizar y atacar este problema, particularmente con respecto a la población indígena para la cual las particularidades culturales y las condiciones económicas y sociales significan una doble victimización. De tal suerte que los efectos de la violencia debido a género sobre este sector tienden a reproducir las situaciones sociales de exclusión.

En virtud de lo anterior, la presente propuesta de reforma plantea la necesidad de agregar desde la interseccionalidad la perspectiva intercultural a las acciones, mecanismos y atribuciones de la presente ley. A fin de que permita establecer medidas de carácter intercultural con pertinencia cultural además de reconocer el pluralismo jurídico.

Por lo cual, si bien la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce la necesidad de la erradicación de la violencia estructural, es decir, las causas que hacen a las mujeres víctimas no dan suficientes atribuciones a las instancias gubernamentales pertinentes para establecer acciones eficaces.

Y particularmente las que contiene parten carecen de un marco interseccional que permita visibilizar esas desigualdades.

Es, por lo tanto, que la proponente considera necesario fortalecer las acciones para la prevención de la violencia a fin de incidir en la baja de esta. Los avances son significativos. Entre los grandes logros de la Ley producto del trabajo conjunto de organismos estatales y la labor de asociaciones civiles feministas destacan el establecimiento de la Información sobre Violencia de

Género del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SE-SNSP), el establecimiento de las Fiscalías Especiales para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, los Centros de justicia para Mujeres y los Refugios para mujeres víctimas de Violencia, entre otra serie de medidas adoptadas.

La primera medida, permitió establecer uniformidad en los criterios para el registro de delitos que constituyen actos de violencia física hacia las mujeres.

Pero no sólo estableció criterios generales, sino que además amplió las categorías de delitos, entre ellos: narcomenudeo; feminicidio; violencia familiar; violencia de género; abuso sexual; hostigamiento sexual; incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar; responsabilidad de servidores públicos; corrupción de menores; trata de personas; medioambientales, y falsificación.

Los niveles de clasificación proporcionan más atributos de la información y suponen una mayor consistencia interna al jerarquizar los incidentes de acuerdo con los bienes jurídicos afectados: La vida y la integridad corporal; La libertad personal; La libertad y la seguridad sexual; El patrimonio; La familia; La sociedad; Otros bienes jurídicos afectados.

Este mecanismo permite la recopilación de información sobre las víctimas, de forma desagregada por sexo y dos grandes grupos de edad. Además, registra aspectos relacionados con la forma de comisión del presunto hecho delictivo (dolo, culpa y violencia) y elementos de la comisión (como armas usadas).



Un segundo gran logro es la instalación de las Fiscalías especializadas son unidades que se dedican a investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y los de trata de personas desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género. Ambos mecanismos si bien funcionan con la intención de establecer medidas punitivas contra la violencia, también nos permiten establecer estadísticas para conocer aspectos relacionados a la comisión de la violencia hacia las mujeres por grupos etarios.

Sin embargo, aún hay dos grandes problemas. El primero, la información de carácter estadístico de las víctimas sólo se recoge por edad y sexo. El segundo es que esta información corresponde a las averiguaciones integradas en carpetas de las procuradurías estatales ¿qué pasa con los delitos no denunciados? O con los que no alcanzaron la apertura de carpeta por falta de elementos.

Por su parte, los Centros de Justicia para las Mujeres son instancias que suman esfuerzos y recursos del Gobierno de la República, las entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil. Estos espacios concentran bajo un mismo techo servicios multidisciplinarios tales como: Atención psicológica, jurídica y médica; Albergues temporales; Ludoteca con expertas/os en temas de desarrollo infantil, y Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia. Aunado a estos espacios funcionan una serie de refugios a lo largo del país donde se atiende a mujeres que requieren de medidas cautelares para la salvaguarda de sus vidas. El problema, sin embargo, es la cobertura de las instancias.

Para algunas asociaciones civiles las medidas son insuficientes, por ejemplo, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) tras la reciente renuncia de Candelaria Ochoa, la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señaló la falta de solidez de las instancias y medidas. Esta administración se ha caracterizado por la ausencia de acciones eficaces. Ahondaron con respecto a otra medida, la Alerta de Género, que ha sido decretada en 21 ocasiones sin efectos pues "hay un abandono total del seguimiento y evaluación del mecanismo" indicó además que "no existen indicadores de cumplimiento para verificar el avance de la implementación de las medidas declaradas a cada estado, ni tampoco sobre los obstáculos que se presentan". Esta asociación insistió en la necesidad de que se consolide al CONAVIM como una institución eficiente, con perspectiva de género y derechos humanos y con la adopción de un enfoque diferenciado para enfrentar la violencia contra las mujeres. Así de enfatizar la necesidad de contar con recursos materiales y humanos capaces.

Las condiciones actuales de confinamiento han generado un repunte de violencia contra las mujeres que requiere establecer medidas que además de ser punitivas incidan en los mecanismos que generan que la violencia sistémica se reproduzca.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que tiene un impacto diferenciado en virtud de categorías como raza y clase social. Las mujeres pobres e indígenas están más vulnerables están más expuestas a los distintos tipos de violencia, pero además esta impacta de forma tal que se convierte en elementos reproductores de la misma.



En este sentido, la ley actual no visibiliza con suficiencia el impacto de la violencia contra las mujeres. Por lo que es necesario integrar elementos que permitan, incluir particularmente en los mecanismos para su atención, una perspectiva interseccional. A fin de establecer acciones que reconozcan las necesidades particulares de atención a las mujeres indígenas y afroamericanas. Los efectos de la violencia operan con efectos diferenciados en este grupo de mujeres por las series de desigualdades.

La primera y más palpable es la desigualdad estructural que presentan y que se refleja en un menor acceso a derechos humanos primordiales como condiciones de bienestar materiales, acceso a la educación y derechos reproductivos.

El INEGI en la encuesta intercensal señala el rezago. Para esta encuesta, 25 694 928 de ciudadanos mexicanos se reconocieron como indígenas, de estos un 48.7% corresponde a hombres y un 51.3% de mujeres. Mientras que la población afrodescendiente se reconoce 1 381 853 es decir 1.2 % de la población, de ellas un 51 % son mujeres.

De la población indígena 7 382 785 habitantes, es decir un 6.5 %, habla una lengua indígena. Un 51-3 % de esta población es mujer. Y de ese grupo que habla una lengua indígena 909 356 solo habla su lengua materna.

En cuanto al acceso al servicio de salud de los hablantes de lengua indígenas apenas un 9.7% tiene acceso al IMSS, un 2.9 al ISSTE, 0.7 % a otras instituciones y un 85.6% está afiliada al seguro popular. Un 52.8% de la población afroamericana tiene acceso a servicios de seguro popular y un 34.4%

a IMSS. La media nacional vemos que los adscritos al Seguro Popular es de 49.9 %. Es decir que este servicio pensado para prestar servicio a aquellos que no tengan una seguridad social derivado de un trabajo formal se extrapola, si comparamos por ejemplo la afiliación con el IMSS donde entre la media nacional es de 39.7%. Lo que pone en evidencia que menos de 15 % de la población de personajes indígenas cuenta con servicios médicos derivados de una relación laboral formal.

La escolaridad promedio de la población indígena es 5.7 años, rezago pues la media nacional que es de 9.1 %. Este acceso a la educación es también causa de diferenciación entre hombres y mujeres indígenas. El promedio de educación para hombres indígenas es de 6.2 años mientras que el de las mujeres es de 5.1 %. La población afroamericana tiene un acceso escolar de 8.9 años en promedio, la media de mujeres es de 8.7. La media nacional de mujeres es de 9 años. Por otra parte, con respecto a las tasas de analfabetismo la media nacional es de 5.5% mientras que la de los hablantes indígenas es de 23% y de los afro mexicanos es de 6.9 %.

Con respecto algunos indicadores de acceso a vivienda digna también allí se ahonda la desigualdad pues mientras que la media nacional de piso de tierra es 3.6 % para la comunidad afroamericana es de 5.1 % y para las comunidades indígenas es de 14 %. El acceso a agua entubada para la población indígena es de 38.4%, para la comunidad afroamericana de 66.5%; mientras que la media nacional es de 74.1.

Estas condiciones de precario acceso a la educación y a servicios de salud tienen una estrecha relación con las altas tasas de matrimonio y maternidad

infantil. En este sentido, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, señala que México ocupa el octavo lugar en el mundo de niñas casadas antes de los 18 años. Al menos una de cada cuatro niñas mexicanas contrae matrimonio antes de la mayoría de edad. Para América Latina, señala este informe, que 60 por ciento de ellas pertenece al grupo poblacional de menores recursos. Condición que las expone a sufrir violencia basada en género, a tener menos ingresos y niveles de educación, pero además tienen mayor riesgo de ser aisladas socialmente y de tener hijos a una edad más temprana.

IPAS México, señala una estrecha relación entre violencia sexual y embarazo infantil. A partir de estudios realizados con información de la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica y el Consejo Nacional de Población señaló que 2017 se registraron 9,463 nacimientos producto de embarazo infantil, de niñas de entre 10 y 14 años en México. El 70% de los embarazos infantiles son resultado de violencia, pues los responsables por lo general les triplican la edad y son conocidos cercanos a las víctimas, familiares en la mayoría de los casos. Esta asociación señala la necesidad de recalcar la diferencia de edades de los responsables de estos embarazos infantiles. Con información proveniente de las actas de nacimiento de registro civil entre 2010 y 2015 en el INEGI (2018), descubrieron que el 41% de las niñas de entre 10 y 14 años que tuvieron un hijo nacido vivo, señalaron que el padre de su hijo tenía entre 18 y 54 años; un 2% es menor de 15 años; el 35% registró como madres solteras, y sólo un 21% reportó que el padre tenía entre 15 y 17 años.

Es decir, él estudió puntualiza que generalmente "no se trata de adolescentes teniendo relaciones sexuales, sino que las niñas están siendo obligadas o manipuladas por adultos mediante el uso de la fuerza física o moral, el chantaje

la manipulación y las amenazas en un marco de normalización de la violencia y de la baja efectividad de procuración de justicia". Este mismo informe señala que el 93% de las niñas tuvieron su primer acercamiento sexual entre los 5 y los 9 años, pero sólo el 2.8% reconoció este hecho como violencia sexual. Es decir, las niñas no saben reconocer la violencia sexual.

En este sentido tanto los mecanismos para reconocer las formas de violencia, así como las medidas adoptadas deben de considerar que las medidas no pueden ser estandarizadas porque la violencia impacta de forma diferenciada a las mujeres.

Si bien la perspectiva de género, enfoque adoptado en la actual ley, visibiliza la serie de violencias que padece la mujer al ser constituida culturalmente como un ser inferior al hombre, es necesario auxiliar este enfoque con una mirada interseccional.

La interseccionalidad es la respuesta a la homogeneización que supone una igualdad de condiciones de las mujeres en la adopción de medidas para prevenir y erradicar la violencia. el "reconocimiento de la diversidad entre mujeres y de las relaciones de poder que actúan tras la combinación de distintas maneras y generando como resultado distintas posiciones sociales.



B) Que la redacción propuesta en la Iniciativa objeto del presente dictamen, se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>IX...</p> <p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;</p> <p>XII. Muertes evitables: Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>IX...</p> <p>X. Perspectiva intercultural: Es la concepción garantista de la diversidad y de los derechos de las personas y de los pueblos a su propia identidad cultural y autonomía.</p> <p>XI Pluralismo jurídico: Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a emplear y aplicar los Sistemas Normativos Internos, siempre que se respeten los Derechos Humanos.</p> <p>XI...</p>

XIII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XIV. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos



<p>humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y</p> <p>XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.</p>	
<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, <u>la Ciudad de México</u> y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p>

<p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia, en el caso de mujeres indígenas se deberá aplicar la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico;</p> <p>II. a VI. ...</p>
<p>Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I...</p> <p>IV...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I...</p> <p>IV...</p> <p>V. Incorporar la perspectiva de género e intercultural, así como el pluralismo jurídico, a fin de garantizar la impartición de justicia culturalmente adecuada.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, académica, origen étnico, orientación sexual, limitaciones y/o características</p>



características físicas, que les infligen maestras o maestros.	físicas, que les infligen maestras o maestros.
<p>ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. Diseñar programas culturalmente adecuados que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:</p> <p>I...</p> <p>II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:</p> <p>I...</p> <p>II. Establecer mecanismos culturalmente adecuados que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;</p>



<p>III. a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y</p> <p>...</p>	<p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, en el caso de mujeres indígenas esta deberá ser a través del pluralismo jurídico y con perspectiva intercultural, y</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <p>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;</p> <p>II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y</p> <p>III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género y en su caso perspectiva intercultural, que dé el seguimiento respectivo;</p>



	<p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Cuando la víctima sea indígena, las medidas de protección deberán atender al pluralismo jurídico.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>El Sistema Nacional, ante la situación de emergencia identificada a partir de las declaratorias de Alerta de Violencia de</p>	<p>ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>



<p>Género contra las mujeres, constituirá una Comisión Especial con el objetivo de verificar y promover que existan en las entidades federativas los elementos institucionales, normativos y estructurales de prevención, atención, sanción y erradicación con el fin de prever la posible contingencia generada por la violencia feminicida o el agravio comparado.</p> <p>Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará la etnia, el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.</p>	<p>Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, pertenencia étnica, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género y en su caso para:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Implementar acciones preventivas y de atención a las violencias con perspectiva intercultural y de género en los pueblos y comunidades indígenas.</p>
<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p>	<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p>



I... ... XIX...	I... ... XIX... XX. Promover mecanismos de prevención, atención y acceso a la justicia culturalmente adecuados, con perspectiva intercultural y desde el pluralismo jurídico. XXI...
ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación: I... ... XIV... XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación: I... ... XIV ... XV. Promover mecanismos con perspectiva intercultural tendentes a facilitar el acceso a la justicia y erradicar la violencia contra las mujeres. XVI.
ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:	ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social



<p>I...</p> <p>...</p> <p>VIII...</p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>I...</p> <p>...</p> <p>VIII...</p> <p>IX. Incluir mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural.</p> <p>X.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IV...</p> <p>V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;</p> <p>VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;</p>	<p>ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IV...</p> <p>V. Implementar mecanismos de atención a la violencia con perspectiva intercultural, que incorpore el pluralismo jurídico.</p> <p>VI.</p>



<p>ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IX...</p> <p>X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI...</p>	<p>ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IX...</p> <p>X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres culturalmente adecuados;</p> <p>XI...</p>
<p>ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>X....</p> <p>XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de</p>	<p>ARTÍCULO 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>X....</p> <p>XI. Desarrollar mecanismos para la protección de la salud de las mujeres indígenas, que sean culturalmente adecuados.</p> <p>XII. Promover información desde la perspectiva intercultural sobre la salud</p>



<p>violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:</p> <p>a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;</p> <p>b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;</p> <p>c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;</p> <p>d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y</p> <p>e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.</p> <p>XIII...</p>	<p>sexual y reproductiva de las mujeres indígenas.</p> <p>XIII...</p>
<p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I...</p> <p>II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres</p>	<p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I...</p> <p>II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género e intercultural orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las</p>



<p>en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;</p> <p>III...</p> <p>IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;</p>	<p>comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;</p> <p>III...</p> <p>IV. Diseñar y difundir materiales culturalmente adecuados que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p>	<p>ARTÍCULO 47. Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos, género e interculturalidad;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p>



<p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;</p> <p>IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;</p>	<p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p> <p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría culturalmente adecuada para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;</p> <p>IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias desagregadas por condiciones de exclusión necesarias sobre el número de víctimas atendidas;</p>
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXIV. ...</p>



<p>XXV. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y</p> <p>XXVI. ...</p>	<p>XXV. Incorporar mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>XXVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IX...</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p>	<p>ARTÍCULO 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IX...</p> <p>X. Incorporar mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>XI...</p>

C) Quedando la redacción del decreto de la siguiente manera:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia intercultural.

Único. Se reforman y adicionan las siguientes disposiciones, Artículo 5 se adicionan las fracciones X y XI y se recorren las subsecuentes; artículo 8 se reforma la fracción I; artículo se adiciona la fracción V; artículo 12 se reforma, se reforma la fracción IV del artículo 14; artículo 15 se reforman la fracción II, VI; artículo 23 se reforma la fracción I; artículo 30, se adiciona la fracción VII, artículo 35 se reforma el párrafo segundo; artículo 38 se adiciona la fracción XIV; artículo 41 se adiciona la fracción XX y se recorre la subsecuente; artículo 42 se adiciona la fracción XV y se recorre la subsecuente; artículo 43 se adiciona la fracción IX y se recorre la siguiente; artículo 44 se adiciona la fracción V y se recorre la siguiente; artículo 45 se reforma la fracción X; artículo 46 se adicionan las fracciones XI y XII y se recorren las siguientes; artículo 46 ter se reforman las fracciones II y IV, artículo 47 se reforma la fracción primera inciso a, se reforman las fracciones segunda y cuarta; artículo 49 se adiciona la fracción XXV y se recorre la siguiente; artículo 50 se adiciona la fracción X y se recorre la siguiente de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I...

IX...



X. Perspectiva intercultural: Es la concepción garantista de la diversidad y de los derechos de las personas y de los pueblos a su propia identidad cultural y autonomía.

XI Pluralismo jurídico: Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a emplear y aplicar los Sistemas Normativos Internos, siempre que se respeten los Derechos Humanos.

XI...

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia, **en el caso de mujeres indígenas se deberá aplicar la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico;**

Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

...

V. Incorporar la perspectiva de género e intercultural, así como el pluralismo jurídico, a fin de garantizar la impartición de justicia culturalmente adecuada.

Artículo 12. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, académica, origen **étnico**, **orientación sexual**, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Artículo 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia.

...

IV. Diseñar programas culturalmente **adecuados** que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Artículo 15. Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

...

II. Establecer mecanismos **culturalmente adecuados** que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;



...

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, en el caso de mujeres indígenas esta deberá ser a través del pluralismo jurídico y con perspectiva intercultural y

Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género y **en su caso perspectiva intercultural**, que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

Artículo 30. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I...

...

VII...

VIII. Cuando la víctima sea indígena, las medidas de protección deberán atender al pluralismo jurídico.

Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, **pertenencia étnica**, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Artículo 38. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género y en su caso para:

I...

XIII...

XIV... Implementar acciones preventivas y de atención a las violencias con perspectiva intercultural y de género en los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

XIX...

XX. Promover mecanismos de prevención, atención y acceso a la justicia culturalmente adecuados, con perspectiva intercultural y desde el pluralismo jurídico.

XXI...

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

XIV...

XV. Promover mecanismos con perspectiva intercultural tendentes a facilitar el acceso a la justicia y erradicar la violencia contra las mujeres.

XVI.

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social

VIII...

IX. Incluir mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural.

X.

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública

IV...

V. Implementar mecanismos de atención a la violencia con perspectiva intercultural, que incorpore el pluralismo jurídico.

VI.

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres **culturalmente adecuados**;

XI...

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I...

...

X....

XI. Desarrollar mecanismos para la protección de la salud de las mujeres indígenas, que sean **culturalmente adecuados**.

XII. Promover información desde la perspectiva intercultural sobre la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas.

Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I...

II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género e **intercultural** orientada a la prevención, atención, sanción y



erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

III...

IV. Diseñar y difundir materiales **culturalmente adecuados** que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;

Artículo 47. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos, género e **interculturalidad**;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;

d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría **culturalmente adecuada** para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias **desagregadas por condiciones de exclusión** necesarias sobre el número de víctimas... atendidas;

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I...

XXIV...

XXV. Incorporar mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

XXVI.

Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I...

IX...



X. Incorporar mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

XI. ...

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes

SEGUNDA. La incorporación de la perspectiva intercultural en la defensa de los derechos humanos es indispensable para comprender antes de juzgar la diversidad cultural, esto es en respuesta de la deuda histórica que se tiene con las comunidades étnicas y constituye un deber constitucional derivado del reconocimiento de la composición pluricultural del Estado mexicano y del deber de garantizar la protección más amplia a las personas.

TERCERA. Resulta relevante el estudio conceptual de la violencia contra las mujeres aportado por Sistemas Universal e Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, porque además de que fueron los primeros en su reconocimiento y conceptualización, sentaron las bases para el

reconocimiento de que la violencia contra las mujeres puede manifestarse en diversas formas y escenarios, y no solo en el ámbito de la pareja.

Establecieron, además, la obligación para que los Estados, en sus legislaciones nacionales, reconozcan todas y cada una de las manifestaciones en que puede ocurrir esta violencia.

La revisión de los procesos que llevaron a la conceptualización y juridificación de la violencia contra las mujeres revelan la importancia que los diversos feminismos han tenido en la visibilización de esta violencia como una realidad generalizada que comparten las mujeres en todo el mundo y que constituye una violación a sus derechos humanos.

Igualmente, la perspectiva feminista ha develado las raíces estructurales que institucionalizan y, en muchos casos, permiten la legalización de la violencia contra las mujeres. Se trata, entonces, de una violencia tolerada por los Estados y que, por tanto, también los hace responsables.

Como una forma de violencia contra las mujeres, siguiendo la definición aportada por Naciones Unidas, los matrimonios forzados forman parte de las denominadas 'prácticas tradicionales nocivas'. Estas se producen y reproducen mediante estrategias complejas del patriarcado que, ya sea por coerción o consentimiento, obligan a las mujeres a perpetuar, al amparo de preservar la identidad colectiva, muchas tradiciones culturales discriminatorias.



Pese a la diversidad de los más de 400 pueblos indígenas que habitan en México, existe una realidad que comparte la gran mayoría de las indígenas mexicanas: los matrimonios forzados. Las mujeres son privadas de un derecho tan elemental como es el poder elegir libremente su proyecto de vida a través de algunas tradiciones, usos y costumbres, se enfrentan a una suerte de destino que, sin importar su consentimiento, parece infalible, el ser esposas y madres.

CUARTA. Es importante considerar que la carga cultural se encuentra más marcada en comunidades de pueblos originarios y que la permisón de la violencia en contra de las mujeres es aceptada y normalizada, por lo que es necesario implementar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia la perspectiva intercultural y pluralismo jurídico, para que las medidas que se implementen para mujeres de estas etnias, sean eficaces y certeras, ya que su contexto social y cultura es diverso al de la población común, por usos y costumbres que han pasado de generación en generación, aunado a su falta de educación escolar y que muchas de ellas no permiten el acceso de personas ajenas a la comunidad.

QUINTA. También es prudente atender que la ley objeto de la reforma propuesta en la iniciativa de comento, sufrió reformas el veintinueve de abril del presente año, por lo que también es necesario adecuar su redacción a dichas reformas; señalando que en dicha reforma ya se encuentra establecida la interculturalidad como enfoque.



SEXTA. Es importante señalar que el Convenio número 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, señala en su artículo 8 señala lo siguiente:

Artículo 8. 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.¹

SÉPTIMA. Atendiendo a la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil diecinueve, donde se reconoció a los pueblos afromexicanos como pueblos originarios, dándoles el derecho de autodeterminación y atendiendo a que algunos usos y costumbres pueden violentar los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, que son parte de su población y que requieren mayor protección, en virtud de que el sesgo social y cultural que sufren es bastante marcado, ya que no cuentan con las estructuras sociales y de educación adecuadas que les permitan identificar la violencia sistematizada a la que son sometidas.

¹ Texto que podrá ser consultado en https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169.



Es por lo que se considera viable la iniciativa objeto del presente dictamen, ya que es obligación del Estado Mexicano salvaguardar los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, realizando las adecuaciones necesarias en su Sistema Jurídico.

Por lo anteriormente señalado en las consideraciones anteriores, esta Comisión también considera prudente modificar la redacción de la iniciativa, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>IX...</p> <p>X. Perspectiva intercultural: Es la concepción garantista de la diversidad y de los derechos de las personas y de los pueblos a su propia identidad cultural y autonomía.</p> <p>XI Pluralismo jurídico: Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a emplear y aplicar los Sistemas Normativos Internos, siempre que se respeten los Derechos Humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p>

<p>XI...</p>	<p>XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora; y</p> <p>XVII. Pluralismo jurídico: Derecho de los pueblos indígenas y afrodescendiente a conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que no contribuyan a violentar los derechos de las mujeres, niñas y niños y adolescentes; y además estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales señalados en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política Federal.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el</p>	<p>ARTÍCULO 8. ...</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia, promoviendo la interculturalidad y el pluralismo jurídico;</p>



<p>ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia, en el caso de mujeres indígenas se deberá aplicar la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>II. a VI. ...</p>
<p>Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Incorporar la perspectiva de género e intercultural, así como el pluralismo jurídico, a fin de garantizar la impartición de justicia culturalmente adecuada.</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, e</p> <p>V. Incorporar la perspectiva de género y de interculturalidad, así como el pluralismo jurídico, a fin de garantizar la impartición de justicia adecuada.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de</p>



<p>discriminación por su sexo, edad, académica, origen étnico, orientación sexual, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p>	<p>discriminación por su sexo, edad, académica, origen étnico, orientación sexual, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. Diseñar programas culturalmente adecuados que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Diseñar programas culturalmente adecuados que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:</p> <p>I...</p> <p>II. Establecer mecanismos culturalmente adecuados que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con</p>	<p>ARTÍCULO 15....</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer mecanismos culturalmente adecuados que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios</p>



<p>instituciones escolares, empresas y sindicatos;</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, en el caso de mujeres indígenas esta deberá ser a través del pluralismo jurídico y con perspectiva intercultural, y</p> <p>...</p>	<p>con instituciones escolares, empresas y sindicatos;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, promoviendo el pluralismo jurídico y de la interculturalidad, y</p> <p>VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género y en su caso perspectiva intercultural, que dé el seguimiento respectivo;</p>	<p>Sin reforma en virtud de que fue previamente reformado el 29 de abril del presente año.</p>

<p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p>	
<p>ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Cuando la víctima sea indígena, las medidas de protección deberán atender al pluralismo jurídico.</p>	<p>Sin reforma en virtud de que fue previamente reformado el 29 de abril del presente año.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad,</p>	<p>ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>...</p> <p>Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin</p>



<p>condición social, pertenencia étnica, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.</p>	<p>discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, pertenencia étnica, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género y en su caso para:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Implementar acciones preventivas y de atención a las violencias con perspectiva intercultural y de género en los pueblos y comunidades indígenas.</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>XIX...</p> <p>XX. Promover mecanismos de prevención, atención y acceso a la justicia</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>



<p>culturalmente adecuados, con perspectiva intercultural y desde el pluralismo jurídico.</p> <p>XXI...</p>	
<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>XIV ...</p> <p>XV. Promover mecanismos con perspectiva intercultural tendentes a facilitar el acceso a la justicia y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>XVI.</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>VIII...</p>	



<p>IX. Incluir mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural.</p> <p>X.</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IV...</p> <p>V. Implementar mecanismos de atención a la violencia con perspectiva intercultural, que incorpore el pluralismo jurídico.</p> <p>VI.</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I...</p> <p>...</p>	

<p>IX...</p> <p>X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres culturalmente adecuados;</p> <p>XI...</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>X....</p> <p>XI. Desarrollar mecanismos para la protección de la salud de las mujeres indígenas, que sean culturalmente adecuados.</p> <p>XII. Promover información desde la perspectiva intercultural sobre la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas.</p> <p>XIII...</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>



<p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I...</p> <p>II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género e intercultural orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;</p> <p>III...</p> <p>IV. Diseñar y difundir materiales culturalmente adecuados que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 47. Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos, género e interculturalidad;</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>...</p> <p>a) Derechos humanos, género e interculturalidad;</p> <p>...</p>

<p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p> <p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría culturalmente adecuada para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;</p> <p>IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias desagregadas por condiciones de exclusión necesarias sobre el número de víctimas atendidas;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría culturalmente adecuada para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>III. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y</p>	



<p>los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Incorporar mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>XXVI. ...</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IX...</p> <p>X. Incorporar mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>XI...</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la iniciativa con modificaciones y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INTERCULTURALIDAD.

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción I; 12; 14, fracción IV; 15, fracciones II y VI; 35, párrafo tercero y 47, fracciones I, inciso a) y II; se adiciona una fracción XVII al artículo 5 y una fracción V al artículo 9, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XIV. ...

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y



ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformador, y

XVII. Pluralismo jurídico: Derecho de los pueblos indígenas y afrodescendiente a conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que no contribuyan a violentar los derechos de las mujeres, niñas y niños y adolescentes; y además éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales señalados en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política Federal.

ARTÍCULO 8. ...

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia, promoviendo la interculturalidad y el pluralismo jurídico;

II. a VI. ...

ARTÍCULO 9. ...

I. y II. ...

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y

V. Incorporar la perspectiva de género y de interculturalidad, así como el pluralismo jurídico, a fin de garantizar la impartición de justicia adecuada.

ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, origen étnico, orientación sexual, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

ARTÍCULO 14. ...

I. a III. ...

IV. Diseñar programas culturalmente adecuados que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 15....

I. ...



II. Establecer mecanismos culturalmente adecuados que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. a V. ...

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, promoviendo el pluralismo jurídico y de la interculturalidad, y

VII. ...

ARTÍCULO 35. ...

...

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, pertenencia étnica, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 47. Corresponde a la Fiscalía General de la República:

I. ...

a) Derechos humanos, género e interculturalidad;

b) a d) ...

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría culturalmente adecuada para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. a XII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetaran a la disponibilidad del presupuesto que se tenga para el ejercicio fiscal correspondiente.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de julio de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario

Número de sesión: 10

27 de julio de 2022

Reporte Votación por Tema

APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE NOMBRE TEMA LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRIANDA AURORA VÁZQUEZ ÁLVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2199.
INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
	00626299435740E19683A22AB222E4 13F4928CB0371AF36AA6B7AC824B6 A favor	3BE7A88785163FCF03C36648D003D
	A favor	E9721678CCFE6FA2F8548F11CB1F6 C73091A6D46877FD2CFF78119FC34 A72FE449F4A794853D8CDA59B17A CA6C10335B20EB39AE7E97E0FC85 BAF6E55FD8441
Alma Anahí González Hernández (MORENA) 9294672934DD1E27760AECD41FF11		8042E2315FE
Adriana Campos Huirache (PRI)	65F3112303FA182ABD805893B201D BB1F3EF558335221C67F3B06E2A48 A favor	E1D41478B04D8A91A450114C97CE6 2EA585FCBD2B
8F7DBF439F270F6766D8FFCD2F722 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)		

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario



Ana Lilia Herrera Anzaldo

(PRI)

A favor

CE2FCF0F375F99061A6BE668F55A2
FEA097F051EF7F1B5C94BC29013F3
B3D80AE61F7CD3A68C67D963F565E
2AA600700B87CA9929DA358567D50
AB07C772FF17

Número de sesion:10

27 de julio de 2022



63CC40CA243A63ABB0E85B30A42B
F216E15A7490638984BAFB8F72D0B

A favor

77769790BEA4970FB4403B68406E1C



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

Ausentes

AFBD84918D5AA0F5CDBB22B4AC4F
BE3A10E911F28BB40FB0D4C474836
470D31F2A753A65EF99062582EE580
1E6C86FB78E48982290DCB23B5A0D
DE12C3A00990

Balderas Trejo

8C7CF0693D02

A33186D5FF14A7AA35B424D0DAFE0 Ana María



(PAN)

6A03AC675C9B30C5AFF86D56D8F47
E67C19AF20FD06269F913CC9D26D3

A favor

3613D5E5B1FC08B3926374AB88FB9

A favor

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

0DE200FF0EBBBEEB365EF578C488

Beatriz Rojas Martínez

B94BF76D4B5E9



(MORENA)

35C43C684419DF88D328F4D3CF60D

409CE87E593129E8A5B9F13F731FA BC4C488863FB088F37B107FA6354B

1918A09C6704BAE7C8E832DD783C3

Berenice Montes Estrada

B359113A9D00



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

(PAN)

Número de sesion:10

A favor

022600FC553101D63AB6089CC96B7
742A1E59B703B069AE0F03F3F90CF
19BF42DDF573690AD67B5BF3DC32
B6D751098BC2EFA01047542CFE02C
293B36E82B2A5

27 de julio de 2022



Ángeles Díaz Villalón EA09F9038498

(PAN)

A favor

B406507FA6C9805A23868D6A07C61
A8F9F200F1506D9440D541211EC55
DB9326E67125A5557B3E3AF88F9E8
EA7AB408F6628E01D3CDF3F684794 Erika de los

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario



Irma Yordana Garay Lored

(PT)

A favor

2D4FF69A1486075707B6B848BC7FF
B9E208533974E7007D5255390B4841
52D0649792C7216FA16149139A6092
7889A6C70E9AF70C6EB399E65EB09
9CB25E61D2

Balderas Hernández D3FBDB0BE14192

(PAN)

A favor

4E29224AF6C49D2CF7F6722D23948
B9E07775B6C4CF077E64F6648DC6E
D4A1FEA3BF9E8CD56635DA00A12E
ED3E9FF3606A3BB3090BAE151A2A Itzel Josefina



Jaqueline Hinojosa Madrigal

(PRI)

A favor

1E71569A7C0D9446CE0847E5163B8
2E14A3E2EFB50DAA2E92558C4CE7
D737175198986B74ABE29C63424CF
62BAD438A888E7298C99DE7667B81
45AA9B7207072

Número de sesion: 10

27 de julio de 2022

A favor

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario

**NOMBRE TEMA LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRIANDA
AURORA VÁZQUEZ ÁLVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2199. INTEGRANTES**



3BE06D55F0F5A1ADE6E67F8CF3CF
815C1E3C3BB4DFDC9D91D53570EB
Ausentes

A5B47A1D269EDC1F8A1F15967475F



A favor

D20E0FBE58DCB2A18C7536D98338
ABAC5EEA0F353051BAB31EF5F8655
CF1BCBA90B80A41DD118D7652E78
6E58A9797BC8060F1849B1F2968DA
A4CC4E9B3100BF

Judith Celina Tanori Córdova
(MORENA)

CB96DEB093B92A49DCB9EF98E846 Joanna Alejandra

Felipe Torres EFA43EA5B7AEDC6



(PAN)

E38703BE3A05E76C60E0366620E701



A favor

5FA0C8A20DB809E3979A967E32A2E
402BC996139683FFEC86489E1B54D
456A238CB56A6DBDD28E9D928AA9
1490F8F7EC433D969932C8875E30D
AF7FD8DF37528

Maria Clemente García Moreno
(MORENA)

2F32FD9EAA4BE0A0FE89B3CC4D5A

A favor

F326379878E69B38D3C50FA5C622C

81B0CC1CCC0C0C59D66866A8BA56

Julieta Kristal Vences Valencia

68A303312CF22



(MORENA)

6755B399A140EC8C6BCA8A41B2D03 A5561B5CEFA3E52496B4BC197FB6C
D94991E665E509E2078E2BE50548D

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario

Rosete Sánchez 45C9D3DF3D46

D92809FC3E8C1336B4C2A619FF2EC María De Jesús



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

(PT)

A favor

8A25BE6367111C9306BB2B6EF3578
DF2E3C515C7175D41FB4E215E2B87
FBDDC086464023FE897C2CD450A21
EB52AF5419FFBBBF8FB645A0EA8C
BD80F8DDE49EF

Número de sesion: 10

27 de julio de 2022



Arellano Reyes 5499F0F52B0

(MORENA)

A favor

8BED7530781D7B904E4DF31023B7C
99E12EF812EC37A2A287A4375C9BB
8928AB14657FF3B1B39944255E625E
C5E99D98394089CE1E8E20C866EF5 Martha Nabetse



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

D2C4E53DB4457A0557BBDF784B734
1947A35CA454E6C3D59FBDF2F0349
9E4A941297BAEDC78187836B07D3F
604F066420E06BE76C04FF0690C6A
A74E37153BB3

A favor

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario



Villegas Sánchez 5D5745ACA36

(MORENA)



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

Número de sesion: 10

A favor

02DF8795E6119CC1D23C4E7687F0A
15E3982EEA79D6E15D7CEE9966CE
504E87B71711190AB9A011031B6909

DBC66F840BA3F136105430864607F Merary

A favor

C8FB0E59E601747A17C0148D56457
6A1382E248FE07E7273F188B5B526A
0EC95EA6B9A16F4AAB2C5B73BD33
B250B35A9A85777575023CF3314610
06482C41210

27 de julio de 2022



C3944E37ABE0A843B72DADF5AAB1
4B162870C3BA145FC4926AF58A86D

A favor

B029DFC8D1CA5457AE8DC3C7EDC



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

0695FCF7E4208245BE83BF725E50F5
CBD130769EC41E152221168D78C2C
00C103987E8CE30314770F1F320FD3
7ABA825C495D5FF41AAE2DC9C7B0
D3707648806


B3BE00768B425F3577C3F87B6E9918 Nayeli Arlen

Fernández Cruz CD36CC1639A545

(PVEM)

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV
 Ordinario

	08858D980FA994A256AD1E7F9E458 42DEODFBEC9984EAE145F7B7ED59	Abstención	CA5740DA95F3C5D600F142408F95B
---	---	------------	-------------------------------



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

539E39A4D27E623DD1D143DE33379
 92EB679CF30ECA8BCDDA8F004F34
 CDBDE705E341A7A3FFFA384857F5
 D2CCE79DD5AA18A918621A5CA74E
 B19C919725566AD

C75B4F7D1AB8CF0F568216EA955A0 Olga Luz

Espinosa Morales 559B712EFE2E2

(PRD)



Rocio Natali Barrera Puc

(MORENA)

73DD2CDE8A70DA9D2383CD89D1DF
 71D23EF920E3C30BE30A0522FB328
 B18C61230F2BE3069C625939924E73
 723725D3F6C9649E5E695AE316C0B

45B83710EFF6

Número de sesion: 10

27 de julio de 2022

A favor

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

832FC3E077A2CE93D86B9FA57FE12
DBA9314D2E47BDE9B712FDB08E49
9F6A2FECCF5B1CE278723B9F47D05
A624EA363871AFFB4A121C87810957
3C4097ECF5D3



A favor

Wendy González Urrutia

(PAN)

F37784F64517C25692C7CE2A40E7D
AFE2C19F10AFC517A1506B3DB6A53
2FDC8C9FDFB3617EB0AADAD255C4
033A89F9F2F73A90C07FE5EC0C328
B3FFA78916DCC

Total 31

*Sin que motive debate en votación económica,
se aceptó la modificación y en votación nominal,
se emiten: Cuatrocientos setenta y tres votos a pro,
ningún voto en contra. Aprobado el artículo quinto con la
modificación aceptada por la Asamblea por unanimidad de
Cuatrocientos setenta y tres votos. Septiembre 6 del 2022.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA**

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

06 SEP 2022

16:05

**RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES**

Edgar D

P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben Diputadas Olga Luz Espinoza Morales, Eufrosina Cruz Mendoza, Taygete Irisay Rodríguez González, Sarai Núñez Cerón, Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Elizabeth Pérez Valdez, integrantes de la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, presentan ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 5 del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia interculturalidad.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Enfoque Diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. ...</p>



las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformador, y

XVII. Pluralismo jurídico: Derecho de los pueblos indígenas y afrodescendiente a conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que no contribuyan a violentar los derechos de las mujeres, niñas y niños y adolescentes; ~~y además éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales señalados en los tratados internacionales y en la Constitución Política Federal.~~

Se adiciona párrafo

XVI. ...

XVII. Pluralismo jurídico: Derecho de los pueblos indígenas y afrodescendiente a conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que no contribuyan a violentar los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior observará en todo momento el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; así como la correspondencia con los derechos humanos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

Salma Luce Vargas

Quienes Suscribimos

EUFROSINA CROZ MENDOZA ~~PRD~~ PRI
Jaqueline Espinoza Laboy ~~PRD~~ PRI

Blanca Alcalá Quiroz ~~PRD~~ PRI
Melissa E. Vargas Comacho ~~PRD~~ PRI

Norma Acevedo Garcia ~~PRD~~ PRI

Sayonara Vargas Paz ~~PRD~~ PRI
ADRIANA CAMPOS HOIRACHE ~~PRD~~ PRI

MA. ELENA SERRANO MALDONADO ~~PRD~~ PRD

Fabrizia Gatti ~~PRD~~ PRD

Amelirany Peña Escalante ~~PRD~~ Movencia

Av. Congreso de la Unión, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, Palacio Legislativo, Edificio "H"

Mario Ulego Latournerie ~~PRD~~
Juan Ranciro Nobledo Ruiz ~~PRD~~

Quienes Suscribimos

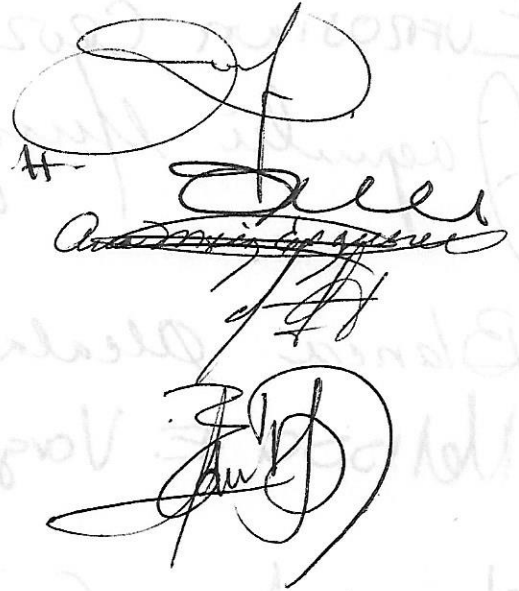
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Itzel Josefina Balbuena

Dip. Anamaria Esquivel Arriaga

Dip. Claudia Gabriela Olvera Higuera

Dip. Edna Aisel Díaz Acevedo

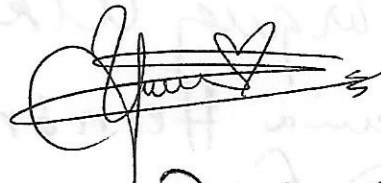


Quienes Suscribimos

Mario Macarena Choívez Flores



Oga Luz Espinosa Morales

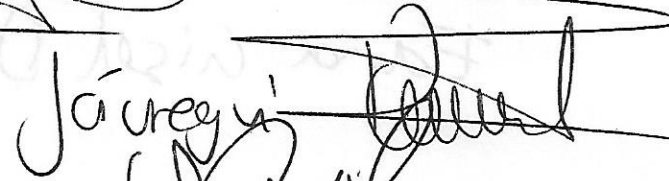


LAURA LYNN FERNÁNDEZ RIVERA

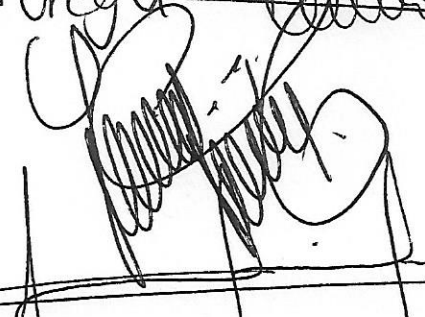


FABIOLA RAFAEL DIRCIO

Maná del Refugio Camarena




LORENA PINTÓN RIVERA



Sarai Nuñez Cerón

Elizabeth Pérez Valdez



Taygete Ihsay Rodríguez Glez

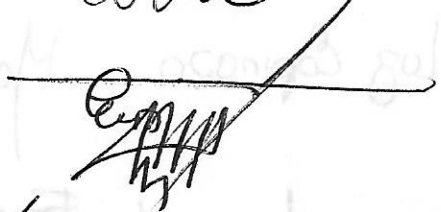


Quienes Suscribimos

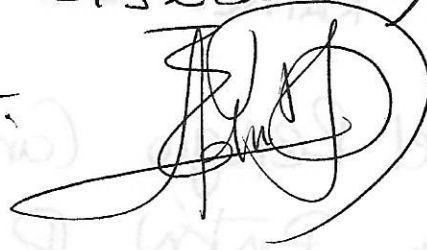
Cecilia Márquez Alkade Cortes

María Eugenia Hernández




Angelita Iionne
Cruzera López

Edna Gisela Díaz A.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo, con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 07 de diciembre de 2021, la Diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 1326, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley General para

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 08 de diciembre de 2021, para su estudio y dictamen.

- IV. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 03 de febrero de 2022, la Diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- V. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 1861, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- VI. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 08 de febrero de 2022, para su estudio y dictamen.
- VII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Sexta Reunión Ordinaria de 26 de abril de 2022.

Contenido de la Iniciativa

a). **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

La Iniciativa tiene como finalidad establecer que la Secretaría de Bienestar es la instancia encargada de coordinar a las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, que constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

b). Iniciativa con proyecto de decreto que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La iniciativa propone adicionar a las facultades del Ejecutivo federal la de garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en la igualdad sustantiva a las mujeres con discapacidad, por medio de medidas de inclusión.

Por lo que se refiere a las disposiciones de acceso a la justicia se plantea que los juzgadores desahoguen los casos de mujeres con discapacidad desde una perspectiva de género; aplicando los protocolos correspondientes que para los efectos se encuentren en vigencia.

Asimismo, se expone la necesidad de que tanto el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad promuevan la implementación de medidas de inclusión dirigidas a mujeres con discapacidad que con lleve a la igualdad sustantiva.

Finalmente, propone incluir al Instituto Nacional de las Mujeres en la Junta de Gobierno del Consejo; y finalmente se plantea la integración paritaria de la Asamblea Consultiva del Consejo.

Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;</p>

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

<p>derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;</p> <p>III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, tomando en consideración la participación de las entidades federativas en el reparto de estos recursos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;</p> <p>IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;</p> <p>V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables,</p>	<p>XII. Bis. Garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en igualdad sustantiva a las mujeres con discapacidad, por medio de las medidas de inclusión, y</p> <p>XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.</p>
--	--

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;

VI. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;

VII. Asegurar la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los informes que el Gobierno Mexicano presentará a la Organización de las Naciones Unidas en cumplimiento a la Convención y ante otros organismos internacionales, relacionados con la materia de discapacidad y los derechos humanos;

VIII. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

<p>IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>X. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas;</p> <p>XI. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;</p> <p>XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y</p> <p>XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.</p>	
<p>Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>Asimismo, los juzgadores desahogarán los casos de mujeres</p>

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

	<p>con discapacidad desde una perspectiva de género; aplicando los protocolos correspondientes que para los efectos se encuentren en vigencia.</p>
<p>Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, así como los demás órganos del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que ejerzan programas, brinden atención o presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>
<p>Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos;</p>

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

<p>III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;</p> <p>V. Promover entre los Poderes de la Unión y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;</p> <p>VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, y</p> <p>VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley.</p>	<p>VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley; y</p> <p>VIII. Promover transversalmente la implementación de medidas de inclusión que propicien una igualdad sustantiva.</p>
<p>Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>I, a XV. ...</p> <p>XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el</p>

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

<p>Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>II. Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento;</p> <p>III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;</p> <p>IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;</p> <p>V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;</p> <p>VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;</p>	<p>Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad;</p> <p>XVI. Bis. Dar seguimiento y evaluación a programas, proyectos y acciones dirigidos a mujeres con discapacidad, con la colaboración del Instituto Nacional de las Mujeres, y</p> <p>XVII...</p>
---	--

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

VII. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;

VIII. Promover la firma, ratificación y cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales en materia de discapacidad;

IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;

X. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;

XI. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;



DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

<p>XII. Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;</p> <p>XIII. Promover la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;</p> <p>XIV. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;</p> <p>XV. Presentar un informe anual de actividades;</p> <p>XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y</p> <p>XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder</p>	<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por once representantes del Poder</p>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

<p>Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I. Secretaría de Salud; II. Secretaría de Desarrollo Social; III. Secretaría de Educación Pública; III Bis. Secretaría de Cultura; IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p>Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.</p>	<p>Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>...</p> <p>I. ... II. Secretaría de Bienestar;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y X. Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

<p>El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.</p> <p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>	<p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>
<p>Artículo 51. La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.</p>	<p>Artículo 51. La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo y del Sistema de participación ciudadana, conformación plural y paritaria entre mujeres y hombres con discapacidad, carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Consideraciones

- I. Con el advenimiento de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) en el año de 2006, los Estados parte adoptaron la obligación de promover medidas legislativas,

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

administrativas, presupuestarias, judiciales, programáticas, promocionales y cualquiera que proceda para garantizar la plena efectividad del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad¹.

II. En ese tenor, en México, con la ratificación en el 2008 de la CDPCD, se abrió un nuevo paradigma sobre la concepción de la discapacidad y el modelo que los países y las sociedades deben adoptar para promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de este sector de la sociedad².

III. La incorporación de este instrumento internacional en el marco jurídico nacional tuvo como consecuencia directa la promulgación, en el año de 2011, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD).

IV. Una de las críticas más importantes que recibió este ordenamiento, fue que se estableciera que la coordinación del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad estaría a cargo de la Secretaría de Salud, ya que ello se alejaba del enfoque de derechos humanos mandatado por la Convención y se continuaba con una visión en donde se abordaba la discapacidad desde un modelo meramente médico.

V. Atendiendo a esas demandas, como recuerda la Iniciativa, el 2 de enero de 2013 se publicó el Decreto por el que se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispuso un mayor número de atribuciones de la entonces Secretaría de Desarrollo

¹ Aceves García Norma Angélica, C. (2018). Reseña al estudio: Hablemos sobre Discapacidad y Derechos Humanos. Revista de Administración Pública 145. Volumen LIII, N° 1 (enero-abril 2018), p.p. 231 a 234.

² Ibídem.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

Social, confiriéndole nuevas obligaciones en materia de personas con discapacidad, entre ellas la coordinación del señalado Sistema Nacional³.

VI. Producto de estas reformas, el 29 de marzo de 2013 se publicó en el DOF el "ACUERDO POR EL QUE SE AGRUPAN LAS ENTIDADES PARAESTATALES DENOMINADAS INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)" en el que se estableció que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) pasó de estar sectorizado en la Secretaría de Salud a formar parte de SEDESOL, según lo establecido en el DOF el pasado que a la letra señala⁴:

³ **Artículo 32.-** A la **Secretaría de Desarrollo Social** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

[...]

c) Atención a los derechos de la niñez; de la juventud; de los adultos mayores, y de las **personas con discapacidad**;

[...]

X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las **personas con discapacidad**;

[...]

⁴ "ACUERDO POR EL QUE SE AGRUPAN LAS ENTIDADES PARAESTATALES DENOMINADAS INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

[...]

Artículo Primero. Quedan agrupadas al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, las entidades paraestatales que se enlistan a continuación:

I. Instituto Mexicano de la Juventud, y

II. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

[...]"

Visto en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5293981&fecha=29/03/2013 consultado el 07 de abril de 2022.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

VII. Posteriormente, el 30 de noviembre de 2018, se publicó el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el que se modifica el nombre de la "Secretaría de Desarrollo Social" por "Secretaría de Bienestar"⁵.

⁵ **Artículo 17 Ter.-** El Poder Ejecutivo Federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población, de conformidad con los lineamientos que emitan la **Secretaría de Bienestar** y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

Para la coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la implementación de las funciones descritas en este artículo, el titular del Poder Ejecutivo Federal contará con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, bajo el mando directo del Presidente de la República.

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la **Secretaría de Bienestar** y sus titulares serán designados por el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

Artículo 26.- ...

[...]

Secretaría de Bienestar;

[...]

Artículo 32.- A la **Secretaría de Bienestar** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) y b) ...

c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad;

II. ...

III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;

IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;

[...]

XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;

[...]

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

VIII. Sin embargo, como lo señala la Iniciante, actualmente el artículo 35 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad no ha sido armonizado con base al alcance de las mencionadas reformas a la Ley Orgánica y continúa señalando que el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad será coordinado por la Secretaría de Salud, lo cual debe ser actualizado⁶.

IX. En ese sentido, quienes integramos esta Comisión estimamos adecuada la propuesta de reforma al citado artículo 35 de la Ley general en materia de inclusión para establecer que las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

X. Ahora bien, en cuanto a las demás propuestas presentadas en la Iniciativa con proyecto de decreto que por el que se reforman y

Transitorios

[...]

Décimo Quinto.- Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la **Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar.**

[...]

Visto en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018 consultado el 07 de abril de 2022.

⁶ **Artículo 35.** Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la **Secretaría de Salud**, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se señala lo siguiente:

En cuanto a la adición de las "demarcaciones territoriales de la Ciudad de México"⁷ al Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 35 de la LGIPD, la iniciativa no hace alguna referencia para justificarlo. En ese contexto, es importante recuperar lo que señala el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal⁸:

"El municipio, es la entidad político-jurídica en que se dividen los estados, está integrada por una población asentada en un espacio geográfico, con normas jurídicas propias y un órgano de gobierno que es el ayuntamiento.

Mientras que las demarcaciones territoriales, son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, que cuentan con un órgano de gobierno que es la alcaldía.

A menudo escuchamos la palabra alcaldía como si fuera una forma de gobierno, sin embargo, hay que aclarar que dicha denominación es incorrecta, puesto que la alcaldía es el órgano administrativo de la demarcación, como el ayuntamiento lo es del municipio.

⁷ Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A...

[...]

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

[...]

⁸ Visto en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/diferencia-entre-municipios-y-demarcaciones-territoriales#:~:text=La%20demarcaci%C3%B3n%20territorial%20no%20tiene,la%20alcald%C3%ADa%20y%20el%20alcalde>. Consultado el 21 de abril de 2022.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

El fundamento constitucional, tanto del municipio, como de la demarcación territorial, son completamente distintos, en el caso del primero es el artículo 115, y en el caso del segundo es el artículo 122.

A continuación se señalan algunas de las marcadas diferencias:

- *La demarcación territorial no está reconocida como un orden de gobierno y el municipio sí.*
- *La demarcación territorial no tiene facultades concurrentes en Leyes Generales, el municipio sí.*
- *El municipio se integra por regidores, síndicos y presidente municipal.*
- *Las demarcaciones territoriales se integran por concejales, que representan un barrio o circunscripción de la alcaldía y el alcalde.*
- *Los regidores son electos por representación proporcional, en tanto que los concejales son electos por mayoría relativa.*
- *El municipio recibe aportaciones federales, la demarcación territorial recibe su presupuesto de la legislatura local.*
- *El municipio recibe contribuciones sobre su propiedad inmobiliaria, la demarcación territorial de la hacienda pública de la Ciudad de México".*

Adicional a ello, también es importante resaltar que en el articulado de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad no se señalan atribuciones directas a las "demarcaciones territoriales de la Ciudad de México", contemplando únicamente a los tres órdenes de gobierno que reconoce la constitución federal en la Federación, entidades federativas y municipios, entendiendo que las demarcaciones de la Ciudad de México, deberán cumplir con los mandatos legales de la Ley general como parte de la entidad; es decir, de conformidad con la normativa y las acciones que al interior establezca la Ciudad de México.

En ese sentido, no se acompaña la propuesta de incluir a las "demarcaciones territoriales de la Ciudad de México" al Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por su parte, tampoco se estima necesario adicionar en este mismo artículo 35 de la LGIPD, la frase "ejercen programas, brindan atención o" ya que su adición no modifica el alcance actual del precepto, ya que la redacción actual al ser muy general, contempla cualquier medio o acción a través de la cual las personas físicas o morales de los sectores social y privado, deben relacionarse con las personas con discapacidad para ser consideradas partes del Sistema Nacional.

- XI. En cuanto a la modificación planteada al artículo 30, que adiciona un segundo párrafo referente a la obligación de los juzgadores de desahogar los casos de mujeres con discapacidad, desde una perspectiva de género, en una armonización con lo ya legislado en favor de las mujeres, resulta viable, ya que aporta elementos para promover e impulsar la igualdad sustantiva en favor de las mujeres con discapacidad, atendiendo las desventajas que enfrentan dentro de las políticas y acciones de nivelación, promoviendo la incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo de la política pública, impartición de justicia. De igual modo, es viable la modificación respecto del artículo 51, que propone la paridad en la participación y conformación de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad.
- XII. En lo que refiere a la modificación de la conformación de la Junta de Gobierno, esta resulta inviable, toda vez que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su artículo 18, limita el número de miembros mínimo y máximo que debe integrar su Órgano de Gobierno y, en el caso de la Junta de Gobierno del CONADIS contemplado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, supera este límite y requiere un ajuste legislativo para corregir la antinomia. Igualmente, se sugiere que pueda ser retomada la inquietud en una propuesta aislada que permita su atención, análisis, estudio y resolución de manera directa.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 35; 44 fracción II; 51 y se **adicionan** una nueva fracción XIII, recorriéndose la actual en su orden al artículo 6 y, un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;

XIII. Garantizar a las mujeres con discapacidad el ejercicio de sus derechos humanos en igualdad sustantiva, y

XIV. ...

Artículo 30. ...

Asimismo, los juzgadores desahogarán los casos de mujeres con discapacidad desde una perspectiva de género.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la **Secretaría de Bienestar**, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 44. ...

...

I. ...

II. Secretaría de Bienestar;

III. a IX. ...

...

...

...

Artículo 51. La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

Discapacidad, de participación ciudadana, conformación plural **y paritaria entre mujeres y hombres, de** carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de abril de 2022.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:20

26 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 1326 y 1861)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	A favor	81AAB2BA6F43723088B0528ABA9B7 DEAE1514B7B3634F3CB531D3684AE 432AA40C85845AEB6D88E3490DCA BCB266819CE4989542637DF1AEE52 6755EFF6B9CE4
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	70B006DCEE2351FEE860260878686 FE53DBD0972E3A54F9B1A549FAF13 8078E898FFD1694532E2A5F1CECC3 123338D22CBBFEAE2C363EB5E1574 372776F97E04
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	6B321EB364B9B058AC79F0F5E79F2 57EBE8A67DAF6C705B7469F887EB9 BCEF6C1A9BF120D21689CC5CBB0A 9131B5C9E74662F5DDFC541AC5EC 0A71A4967D8B88
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	4DAF5D0388ACB1E310C6FF2BFC88 FCB866BB147161C52598A40BDA76E 67253B94B3F090FAC2B69E1C637EE DE055FBC77ED21CF79B5D7C3717D 92E542BAC470C6
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	431792880D3D07F069F3ED8DCD59D 57AFE8BC33EC0301B8AC9FAF130C 6FA1A89E584FC62EB2DD79A5FF1F2 7DBEBF28DA5F81AD59596EBEE5ED 73486796784AA6

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 1326 y 1861)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Catalina Diaz Vilchis

A favor

CDBF0123F111313EA6824B59DF2D4
9174FFEAC1670E213CBA10802C0CB
D5B24EC8C882DA38FF07D6DA7470
A67BDDDB76C5EFBFE27157E834CEE
06E9583414E5FD



Celestina Castillo Secundino

A favor

3E86F44216789A80616E4F0416DFD2
DC67A8BFA73619FE6D6C2B7B1186
DA305CD9B01657BC97B0338E3CB87
8764487E6751F54ECFB91C843C6179
61BF7902883



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes

23C135AC8CA1AF4F93AC6D9E1E57
22A14A03DC29ED8836D7C71C255D
D0312078FF35691806A74DFBB39CD
9FBC03A84F7F717BD70648B3C946F
3B22AAE2FDFC91



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

CF02CD7565BDCF65EE0521469FB9
D8CC0AF32FA14259962ADC6002A4E
68D8382050626425805429EA52C2A8
77DC55151C71F47C8ECA492BA0D84
A2ABB71214D7



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

38C79A85DA38D320FFC9F7D38E7F1
0DB2CF3E1689F90E999EA40E3547F
E5657A80F9E767B404EA54D1E0E8E
AB65627F9D41BC9E36DB1FE3463C5
00EDF1E6F9EB



Dionicia Vázquez García

A favor

A76999BB451B80E2AC76306F47206
A42006DDAFDEA3CDD809797DD9B6
99FB1F8602A3F603B2EDC6025877D
2D7CB97584EF167C6868C2AE073AB
7F1BDFD819A83

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 1326 y 1861)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

CD8B659294DFEEC68AA8316A1AFD
B9F8E8561C25F2CB14704A212C8CA
1800580F0B967D0AD02733A236D024
33A78DD6693F26D05E218FB43D4FC
A57765EC4220



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

5E92EFED3AA8DA0875E2669180D6D
F7167F8E9CF22BF14B67CFC50D51A
B4C965E61CD845C6C4D9DCF89065
73BB6F937CC1A62F88E9703A6A1D8
4F03DFE5B9636



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

EE9C4EE46F54FD01BEC7FC0BBB77
7A585C099C96F2C31EE4E691D9ABE
1AAC4424889A919E7D75709D016A6
AE06797A5BF316EA39E7EBC00EE5
D1938DCDA35B44



Lorena Méndez Denis

A favor

E70FE5C8B8BAC147F894210186290
2D7631AF9738630EFE641419D4EB3
5807E83CD83900C90B235DDFF1CF3
A552AB56E81469D78FC8F5016D64D
73C5F4F55D92



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

031E4AA32E4091CD4CFC7A4AD6D9
ECF28E13B4DE80847DE901B4FC17
A3BA8BFFACD07FFBD95EDA7A950D
4DABA6729F34E6C0CA1D83C3D351
8B1E83FDED4C29E4



María Asunción Álvarez Solís

A favor

AD5B599EFEA128CD694A45E5E4F6
A77101CF127A8FA805AF959E37C75
CA35858109344AC27C272FE810C0B
74EBB0174BEDBAD230AD6AD22FED
8EDA600FAAF6D9

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 1326 y 1861)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



María Clemente García Moreno

A favor

91108ABCE4FB34EF9A34F7501C539
220E2AB9E72977954C1F2D63811CF
1497C5574D847B23DA86EC723C5F3
74F42A00518788832B60FB36200E5B
86E398146CD

Ausentes

8D80F502457198331317B3974AFF17
E18CFEAF8A90BCC8524EDBA32E77
BA952BEE8E5A004A9B5583083E784
7B228E97FF743CF1F291645C8AF32
E7EE37220F1B

Maria de Jesús Paez Guereca



Mariela López Sosa

A favor

54B160F7D3701B2826C57A7C5FBBC
C7B09F6D4E01C1105489A6AFA2393
2EBEAD9817D6EB799664D71A793C2
BE55106E9C1CB3CCE87032F16C67
D9A1214AAB038

A favor

F4D6505C31B1AEC2C120C088420C4
6FA8615261981B3D950FE8394F89B7
BE4385DB49E2E42843D236B9C29C1
0BE7C9A28CDDFEBBF59A89871DDA
E75870BD694D

Martha Barajas García



Martha Robles Ortíz

Ausentes

642A55CA62E2D22DB48988272543E
889A648FF14EF4B0C7CD424749579
A8EE1D1090E8058CBBDFB8AEAE9
49E4DDF9FFD4ADF302FC560753987
5AA3BFAAB15F6

A favor

1896DB802CC2F307E27DBF9ADE1A
438E605875744C263C11DFAC0C553
3A393210333AF68F3F6D23848EBCD
10A9BC616395139600C45A55F06008
832AABF4ADDC

Melissa Estefanía Vargas Camacho

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 1326 y 1861)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Mónica Becerra Moreno

A favor

758D81269B94EA66A7466457DD52C
5E2EC1A19F49F4E6FB17EE914503B
BB00F25D03E76E235D841E6601C68
24DC142352823131F67F9B1A848761
1CEC9380B4F



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

7F649F65003FF3FB4B674EAF5E6E8
706F845C198B93C633173CA36376A6
81DDF3FAFC728F39AAF95BC7315E0
94FDB78F9FD7870ADBAC87BD7C77
6C47E31D4F33



Noemí Salazar López

A favor

3F8CDE8AC8C69A4BAA7B6B040553
B721D9CA3074631DFAB600ADC4AA
18DE5CFF4B9763992974827EAA9C5
461ED39F92A4A616A7AC5A93EC716
6FE9E68D48F27F



Norma Angélica Aceves García

A favor

872F2E281D9E28DC4A837B1BED6E2
F3F7D629642066B45877C378D2798E
7D0B2C81158CBB0F0770E42755D55
E53CAC6ACEBD364802BBEC71AF84
2C3F38990E8F



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

425B15D69D06CB59D0DBE11C5EE8
E94CC2927C0EC7245D5898CAE5B3
F2C41D950C6A7EC16D623EFB4D97
29D8510DD322D71A0DDF4EA0DAC3
494D069C2BC75828



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

D08D941CFEDA90E6BF0FFC3D4498
2997EFE4E55ACA8D0C8F6F39A976E
4EBF5773DDB09009B1E5FAE3523E3
7857960704EF0F2FFAA2640031FC17
D805CB03DF39



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 1326 y 1861)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

00F4A4AF4BFA19019DCBC1541E2E
CCB32545CE585D90A2423A9DDF263
8A9B0A787683F2888C53CA987A4AB
0BEF83E9A7499771E7A9156C172A6
D4AAC12D5F8D8

Total 30



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190; y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo sexto al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, , a efecto de elaborar el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)

- III. En el apartado denominado **Valoración jurídica de la iniciativa** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- IV. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VI. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha **12 de enero de 2022**, el Diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo sexto al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscrita por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados.

2. El pasado **17 de enero de 2022**, se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura, mediante oficio **D.G.P.L.65-II-5-443** y radicado en el expediente número **1745/30**, signado por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz manifiesta en la Iniciativa objeto del presente dictamen, que el objetivo es el de reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y establecer que se garantizará la adquisición de un mínimo de vehículos de bajas o nulas emisiones para uso oficial.

Expresa que el uso de automóviles híbridos y eléctricos representan una excelente alternativa para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, al mismo tiempo que puede potenciar la sustitución del parque vehicular más antiguo y altamente contaminante por vehículos más eficientes y tecnológicamente sustentables.

En ese orden de ideas, señala que el Centro Mario Molina, dedicado a la investigación de temas en energía y medio ambiente, ha manifestado que para mejorar la calidad del aire en las ciudades de



nuestro país es fundamental incentivar la penetración de tecnologías vehiculares limpias y más eficientes.

2. Es así, que la Diputada Iniciante, describe en el instrumento legislativo que el vehículo eléctrico no genera ningún tipo de emisiones durante su utilización, evitando, por tanto, la liberación hacia la atmósfera de gases contaminantes en el ámbito urbano que tan necesario resulta para mejorar la calidad del aire de las ciudades y para cuidar la salud de los ciudadanos que en ellas habitan.

Que el uso de los vehículos eléctricos supone un importante ahorro para el bolsillo de sus propietarios, resultando ser más barato recargar un coche eléctrico que llenar con gasolina el depósito de un coche de combustión interna, claramente el gasto inicial que supone la compra de un coche eléctrico se cubre en el largo plazo gracias al ahorro en combustible.

También en relación a lo anterior, los coches eléctricos representan una reducción significativa en los gastos por concepto de mantenimiento, ya que no utilizan aceites ni otros lubricantes, presentan un escaso desgaste de frenos y no usan transmisiones mecánicas, entre otras cosas; además, la eficiencia energética del vehículo eléctrico es casi del doble que el de combustión interna.

La Diputada Fernández Cruz, realiza un breve análisis comparado de los gobiernos de distintos países ofrecen incentivos para facilitar su adquisición por parte de sus ciudadanos, en virtud de los muchos beneficios ambientales que ofrecen los vehículos cero emisiones o de muy bajas emisiones, principalmente híbridos y eléctricos, como a continuación de detalla:



Incentivos de Gobierno para compras de vehículos eléctricos (EV's)	
País	Incentivo
Japón	100k yen (US\$1,100) para la compra de un coche estándar o pequeño/ 50k yen(US\$550)para un vehículo mini.
Francia	10.000 euros para estimular la compra de coches eléctricos a cambio de abandonar un viejo vehículo diésel de más de diez años
Inglaterra	Subsidio del 35% del costo del auto hasta un máximo de 2,500 libras o 4,500 libras dependiendo del modelo.
España	Subsidio del 25% del costo del auto, antes de impuestos, (costo del auto hasta de 6,000 euros)
Países Bajos	Subsidio de 3,000 a 5,000 euros para la compra de EVs
Bélgica	Deducción del 30% de los impuestos sobre el precio de compra con IVA.
Dinamarca	Exención del impuesto de registro
Irlanda	Subsidio de 5000 euros
Estonia	Subsidios para la compra de baterías
País	Impuestos
México	ISAN
	Verificación Vehicular
Colombia	Exención del impuesto de Importación 35% Cupo para 750 autos c/año por los siguientes 3 años
	Cupo para la importación (0%) de 1500 estaciones de carga Nivel 2 por los siguientes 3 años
	Cupo para la importación (0%) de 100 estaciones de carga rápida por los siguientes 3 años
	Impuesto de Consumo 8%
	IVA 8%
Compañía Eléctrica (CONDENSA-privada) comprará e instalará cargadores en la Ciudad de Bogotá, en negociación una tarifa preferencial para EV's para 2015.	
Costa Rica	Impuesto Ley de Emergencia Nacional 1%
	Impuesto Selectivo de Consumo 30%
Chile	Importación 6%/ 8700 USD for taxi renovation
SIN INCENTIVOS	
Argentina	Importación 35%
	IVA 21%
	Impuesto a Autos de Lujo 11%

¹ https://www.senado.gob.mx/comisiones/distrito_federal/reu/docs/presentacion_JV_270616.pdf



3. La Diputada Promovente concluye aludiendo que no se puede soslayar que el gobierno es el consumidor más importante de cualquier país, en este sentido, la instrumentación en sus entidades de acciones encaminadas a adquirir productos y servicios amigables con el entorno natural representa una gran contribución para reducir significativamente la huella de carbono de nuestra economía y promover un modelo de eficiencia al interior de la administración pública con principios de sustentabilidad.

4. Para mayor claridad respecto a la modificación planteada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de</p>	<p>Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de</p>



LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p> <p>Tratándose de vehículos automotores deberá procurarse la adquisición o arrendamiento de aquellas unidades que garanticen cero o bajas emisiones.</p> <p>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
Texto Vigente	Texto Propuesto
...	...
...	...

III. VALORACIÓN JURÍDICA

1. En cuanto a la Constitucionalidad de la iniciativa, objeto del presente dictamen, no se observa contradicción normativa con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el ordenamiento que se pretende reformar, tiene por objeto dar certeza jurídica respecto de las de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, las unidades administrativas de la Presidencia de la República; Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal La Fiscalía General de la República; entre otros.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Fiscalía General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

2. Ahora bien, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es reglamentaria del artículo 134 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra señala:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)

..."

En consecuencia, la circunstancia prevista por el legislador en materia de adquisición respecto de vehículos automotores de cero o bajas emisiones, para la prestación de servicios o en su caso para realizar las actividades propias de cada dependencia o entidad de la administración pública federal, es oportuna en el cuerpo normativo sin que vulnere el marco constitucional; sin embargo, se advierte su impacto regulatorio.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la iniciativa ante señalada, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia que corresponde.

SEGUNDA. Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, esta comisión dictaminadora reconoce la pertinencia de la iniciativa objeto del presente dictamen, que tiene como principal objetivo la inclusión de funcionarios de diversos entes de gobierno al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

TERCERA. Quienes integramos esta Comisión Dictaminadora reconocemos que el impulso al transporte eléctrico puede contribuir a reducir de forma directa la dependencia energética de los hidrocarburos. No se puede pasar por alto que la era de los combustibles fósiles se cerrará gradualmente en las próximas décadas y no existe vuelta atrás.

En atención a ello, es importante señalar que el transporte es el principal



responsable de la emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, por lo que una estrategia a seguir por parte del gobierno es que se transite en los tres niveles, al uso de vehículos de cero o bajas emisiones, así como impulsar los subsidios a los vehículos amigables con el medio ambiente.

De acuerdo con datos de la carga mundial de morbilidad del Instituto de Métricas en Salud y Evaluación (IHME), se estima que tan sólo en nuestro país anualmente pierden la vida más de 37 mil personas por afecciones cardíacas y respiratorias ocasionadas por la mala calidad del aire, a lo cual contribuyen en mucho las emisiones que generan los vehículos impulsados por motores de combustión.

Así como lo plantea el diputado promovente, a nivel mundial existen otras estrategias que involucran al gobierno como comprador de vehículos eléctricos, como la puesta en marcha en España, en donde el Consejo de Ministros ha autorizado recientemente los límites de gasto para poder llevar a cabo la renovación de la flota de vehículos de la Administración General del Estado (AGE) por coches eléctricos, automóviles que no desprendan emisiones contaminantes a la atmósfera, con un presupuesto de 100 millones de euros.

De igual manera, recientemente el presidente de los Estados Unidos de América, quien prometió reemplazar la flota gubernamental de aproximadamente 650 mil vehículos con modelos eléctricos como parte del cambio de enfoque de la nueva administración en favor de la energía limpia.

CUARTA. El Acuerdo de París habla de la visión de llevar a cabo plenamente el desarrollo y la transferencia para mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.



4. Por el presente se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, que funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo y podrá ser utilizado por las Partes a título voluntario. El mecanismo será supervisado por un órgano que designará la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tendrá por objeto:

a) Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando al mismo tiempo el desarrollo sostenible;

b) Incentivar y facilitar la participación, en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes;

c) Contribuir a la reducción de los niveles de emisión en las Partes de acogida, que se beneficiarán de actividades de mitigación por las que se generarán reducciones de las emisiones que podrá utilizar también otra Parte para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional; y

d) Producir una mitigación global de las emisiones mundiales.²

Ahora bien, los Objetivos de la Agenda 2030 de ONU Habitat, de la que México es parte, señalan:

Objetivo 9. Industria, innovación e Infraestructura.

² https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf



Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Las inversiones en infraestructura (transporte, riego, energía y tecnología de la información y las comunicaciones) son fundamentales para lograr el desarrollo sostenible y empoderar a las comunidades en numerosos países.

9.4 De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas

Indicador:

9.4.1 Emisiones de CO2 por unidad de valor añadido.

Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

El Acuerdo de París, aprobado en 2015, aspira a reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento global de la temperatura durante este siglo muy por debajo de 2 grados Celsius con respecto a los niveles preindustriales. El acuerdo también aspira a reforzar la capacidad de los países para lidiar con los efectos del cambio climático mediante flujos financieros apropiados, un nuevo marco tecnológico y un marco de desarrollo de la capacidad mejorado.

13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.



Indicadores:

13.3.1 Número de países que han incorporado la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana en los planes de estudios de la enseñanza primaria, secundaria y terciaria.

13.3.2 Número de países que han comunicado una mayor creación de capacidad institucional, sistémica e individual para implementar actividades de adaptación, mitigación y transferencia de tecnología, y medidas de desarrollo.

13.a Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible.

Indicadores:

13.a.1 Suma anual, en dólares de los Estados Unidos, movilizada entre 2020 y 2025 como parte del compromiso de llegar a 100.000 millones de dólares.³

En algunas zonas metropolitanas como en el Valle de México las emisiones generadas por vehículos, representan hasta un 60% de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM-10), y lo más grave, es que de

³ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

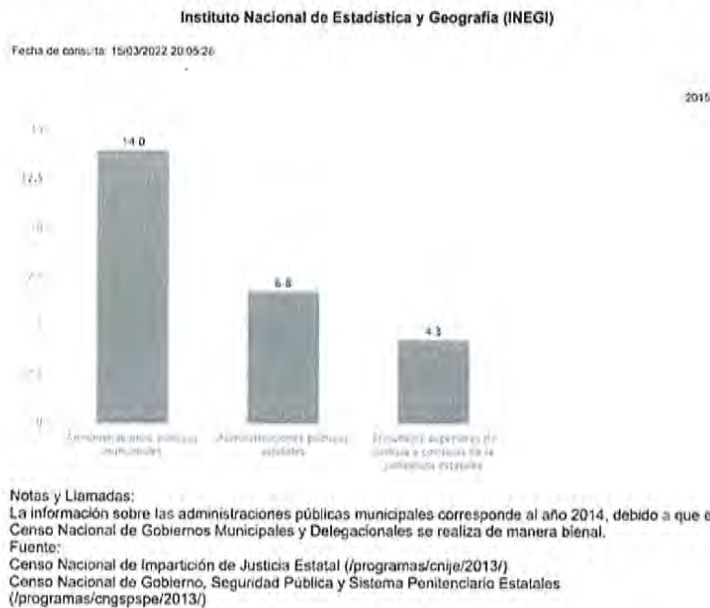


acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en nuestro país 14,700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire.

Los automóviles particulares generan el 18% de las emisiones de CO₂, principal gas causante del efecto invernadero.

Este fenómeno podría costar al país hasta el 6% del PIB, si no se toman las medidas de prevención adecuadas. En las cinco ZM del país que concentran el 40% de la población urbana nacional, las pérdidas por externalidades negativas alcanzan costos que rondan el 4% del PIB.⁴

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las dependencias y/o entidades de la administración pública federal y local, que cuentan con mayor número de vehículos son: 1) Las administraciones públicas municipales; 2) Las administraciones públicas estatales; y 3) Los Tribunales superiores de justicia y consejos de la judicatura estatales.



⁴ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)

Ahora bien, esta dictaminadora reconoce la importancia de la iniciativa de estudio, ya que busca mitigar el impacto ambiental a través de observar adecuadamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible de ONU Habitat.

QUINTA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, reflexiva de los planteamientos vertidos en el instrumento legislativo, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, Estudio de Impacto Presupuestal.

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

En ese sentido, con número de oficio **CEFP/DG/LXV/238/22** de fecha 14 de marzo de 2022, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señala que la iniciativa tiene por objeto incentivar la compra de automóviles con bajas o nulas emisiones por parte de la administración pública federal. Para lograrlo, la iniciativa propone reformar el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público para adicionar UN nuevo párrafo sexto.

Al respecto, se precisa que del análisis de la iniciativa permite concluir que su eventual aprobación tendría un impacto presupuestario, el cual está supeditado precisamente a la necesidad de contar con vehículos oficiales (ya sea que estos requieran de combustibles fósiles o no), lo cual siempre es presupuestado en los proyectos de presupuesto para los ejercicios fiscales que correspondan.



En este orden de ideas, claramente el incentivar el uso de vehículos de baja o nula emisión de gases contaminantes, implica un costo mayor a los de uso de combustibles fósiles, en un estimado de 104 mil 500 pesos a precios del 2022 por automóvil adquirido. Esto se debe a que el costo de los autos híbridos o eléctricos es superior al de los automóviles de combustión interna para las principales marcas comerciales en México. No obstante, es posible que dicho gasto se amortice a mediano o largo plazo, gracias al ahorro en el consumo de combustibles.

El impacto presupuestario total dependerá del número de adquisiciones de automóviles tradicionales, híbridos y eléctricos que adquiera el Gobierno Federal.

Para estimar el impacto presupuestario de la iniciativa, primero, se presupuestó el costo de un automóvil de combustión interna e híbrido de la misma marca y modelo. En este caso, el dato se obtuvo del modelo Corolla que vende la marca Toyota. La tabla a continuación presenta las características y precios de ambos automóviles:⁵

#	MARCA	MODELO	TIPO	COSTO	CONSUMO
1	Toyota	Corolla	Combustión	\$ 366,700	14.45 km/l
2	Toyota	Corolla Hybrid	Híbrido	\$ 471,200	22.11 km/l

El impacto presupuestario de la adquisición de un automóvil híbrido en contra de uno de combustión interna resulta de restar el precio del primero (471,200) al segundo (366,700). Por último, se realizó un estimado del tiempo que tomaría recuperar el gasto realizado por la adquisición de un automóvil híbrido, y el resultado de fue de 10 años, aproximadamente, bajo el supuesto de que en dicha temporalidad no se presentan incrementos en los precios

⁵ Toyota, "Toyota México," 2022, recuperado el 11/03/2022. disponible en: <https://www.toyota.mx/fichas-tecnicas>



de los automóviles y los combustibles. La siguiente tabla presenta el procedimiento utilizado para la estimación:⁶

SÍMBOLO	CONCEPTO	FÓRMULA	RESULTADO
A	Precio gasolina magna al 11/03/2022		\$ 21.23
B	Km anuales promedio		20,000.00
C	Consumo auto combustión		14.45 km/l
D	Consumo auto híbrido		22.11 km/l
E	Precio auto combustión		\$ 366,700
F	Precio auto híbrido		\$ 471,200
G	Gasto combustible auto combustión	$(b / c) * a$	\$ 29,384.08
H	Gasto combustible auto híbrido	$(b / d) * a$	\$ 19,203.98
I	Ahorro anual	$g - h$	\$ 10,180.10
J	Diferencia de adquisición	$f - e$	\$ 104,500
K	Años para cubrir diferencia en inversión	j / i	10.3

En conclusión, el Centros de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, determinó que en caso de ser procedente la propuesta planteada en la iniciativa, generaría un impacto presupuestario; no obstante, ésta dictaminadora considera atendible la propuesta, ya que en un primer momento, la adquisición de éste tipo de vehículos estaría sustentada en la necesidad de su compra y su futura programación presupuestal de los entes públicos federales o estatales del año fiscal que corresponda. En un segundo momento, hecha la adquisición, en razón del costo- beneficio, implicaría un beneficio al impacto ambiental y la amortización a causa del ahorro en combustibles y demás elementos diferenciadores de los vehículos automotores tradicionales.

SEXTA. Finalmente, esta dictaminadora considera atendibles y con

⁶ U.S. Department of Energy, "Fuel Economy," 2022, recuperado el 11/03/2022. Disponible en: <https://www.fueleconomy.gov/feg/Find.do?action=sbs&id=44074&id=44073>; GasolinaMX.com, "Gasolina Hoy," 2022, recuperado el 11/03/2022. disponible en: <https://www.gasolinamx.com>; Julia Muñoz, "Kilometraje Promedio por Año," Autofact, 2021, <https://www.autofact.com.mx/blog/comprar-carro/antecedentes/kilometraje-promedio-por-ano>.



modificaciones, las propuestas realizadas por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, a fin de complementar el texto normativo; es así que, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
Texto Vigente	Texto Propuesto	Texto Propuesto por la Dictaminadora
<p>Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de</p>	<p>Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de</p>	<p>Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de</p>



<p>aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p>	<p>aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p>	<p>aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Tratándose de vehículos automotores deberá procurarse la adquisición o arrendamiento de aquellas unidades que garanticen cero o bajas emisiones.</p>	<p>Tratándose de vehículos automotores se procurará la adquisición o arrendamiento de aquellas unidades que garanticen cero o bajas emisiones de gases contaminantes.</p>
<p>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p>	<p>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p>	<p>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)

...
...
	RÉGIMEN TRANSITORIO	RÉGIMEN TRANSITORIO
	Texto Propuesto	Texto Propuesto por la Dictaminadora
	<p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las 32 Entidades Federativas a través de sus Congresos locales, deberán adecuar el marco jurídico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en un plazo que no excederá de 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>TERCERO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)

V. IMPACTO REGULATORIO

Como se ha señalado en el apartado relativo a la Valoración Jurídica, esta Comisión advierte la necesidad de reformar las legislaciones locales en materia de adquisiciones y/o arrendamientos, toda vez que la naturaleza jurídica de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece las bases de la materia para las entidades federativas,

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ÚNICO. Se **adiciona** un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I. a III. ...

...

...



...

Tratándose de vehículos automotores se procurará la adquisición o arrendamiento de aquellas unidades que garanticen cero o bajas emisiones de gases contaminantes.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las 32 Entidades Federativas a través de sus Congresos locales, deberán adecuar el marco jurídico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en un plazo que no excederá de 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)

Tercero. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 18 días del mes de mayo de 2022.

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

18 de mayo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	a. LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	A favor	16C4954844C5EEAA85C2823651629 A0858A5ADDEA7D8BE61C0B1B8E45 5F6FA4A9452B084057B4E1A5070646 4A01711BA51C079119029B217701C5 F57447798BF
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	B26220FA7F6ABFCAE49809F4C4069 EF7D55B08B1EA2CA760D6EDB15DD 35C12C6D8A35A66C4E5F21FD8BC1 032EC67864BB9C78874B545FA34AE A79D233D3EC497
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	471FD96B0693007A540EF05B73C024 D06905108FBDBF2E989374DAAB5A8 735B3B362A5FF75DDC2A12F453993 5CBD90AFC754ED6D5375E0F9ABEA 32780509BEC5
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (PRI)	A favor	A02FB0B8410121CDD4C9E24B4D9E 387FF6E5639F6CA11F9EFC56D41E 829251804DB7A95498C15A92F85EA A73B30D6ECBD077FFC771A4695874 42B1ABC8439FB

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

18 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA a. **LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)**

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocio González Alonso

(PAN)

En contra

E253A148CE71C1B674408DCAA788E
C2967FF26381A5DE551B19D12E8B1
D83CE06972B4D96E2AC14D690A9C
FA997FB7048B5CC936E3FA4A1A1B7
6273A371E3F54



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

59C04CD4D1B9E97FCFA1F78C42173
E8D0F753BD6E1A0DC803203002059
DD8D2DCE9695E4D8552445ED3A0E
BAC6256FFBD3A2AF13500D9735DC
53F5AB278E7CC7



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

F7D252B097D61E5E041DF5377957A
AAB1DB981AAA03ED56B79C87C982
5C1F6F04C6D93DE1B9FA855CEB6C
2E5FD6EA407F42140A384BEF5E055
22229CE9A70362



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

8370E652A2595E62ABB4EB1607227
C7E2C7A8E680E82B50507958E13C1
EBC0DF5CB219F69929B5F93ECE0E
520A3D72ACB3C2FB34A251E8815F9
817943EE21669



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

0079767A974D808D12465CC6CD10E
5B705329D8E5934DDF9A1896A02B7
F32DF3BC59187852FDC58D0A3C3E6
6178718613E11F10928F60840F4CD3
CE4B92B8DA8

Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:5

18 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA a. LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

A favor

2A7F4D225E69D48A19CF9AE7F4DD
3D3874D41F924C8213CBFF66BAC6D
FCDBD4DF6BFC5A302CA7E2B6524F
F1748F2D8CC8442ED6EB7A97DB2F
981256F2EE1FDDE



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

09A96382BA0EB1751810A96CDEF AF
4F9F34571C87B0AB405D520C637B2
BADE636CB5A3B148BF9DC5823EE9
0CE8C990FA472AEF1CE74FC60C72
5F5B7799499AB4



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

DD3E02CDA98D6580B57D820BB627
DD658E4705241CA8F975FA413550E
FA8F57DE70DBF0528C39544BCFFF
BB336961EFF2863BA9E116E5BC4A6
58BFBD90D5AFE4



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

7476DE3099A88359CDC60C3C2AA81
5CA944A6AC2B8199982670FB0BD61
2FEEDCB7A2C6CBEEBD65AF4FDE2
8002BADA54A9F564AA714D9840455
BF2CFF27954166



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

1350F6715F4BE9F2715DCC6224C09
067E5C415196D94B601A3B6B494C1
61ED0F8A2B4282B6913DCC93537C5
44F754A9261BE88A3801EA2760C610
A1E963234C3

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

18 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA a. **LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)**

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

A favor

227E1AF93E381C82E8D836930E3673
B1A819A89CB7AA8F698EE14F99D1F
2431F217F8822D926F7BDB5BE44984
FBE7E8E5ACFD818C98F91281BB665
482ADD36D3



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

28EEE654D9258B2A4081B049766F7
D88B232B4C8BAF1B536BEFE71FD3
C794F4FE9EC1C1F73CB93CA1C604
824D7EF5CC4DD37A0E1C0B11F7B6
49FBFCE57089112



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

AD43D365E072BDAB0A5A0057A485F
CCD3AEA535AC45E04D3D4708E620
150708E9A35B45EA66020160EA366C
E4C39319BBAD3372FD48516793EDE
42EBC291A159



Juan Isaiás Bertín Sandoval

(PT)

A favor

97AB157C84A5481B24D3E664DD556
F602FC23F34B31716BD2811592BBE
218A0D6C62C6E4C0EB9D04922583E
BFCAF25DEBC2F8080CF5161F3CA4
625E112DB680E



Karla Ayala Villalobos

(PRI)

A favor

A9176F2F25B13B56B704EEBB5D0A9
CED804827C4E9E3E78D0C0A81147
DBFF2F15ED47D020437A416A84B02
BF82318089F2457A92A544A3813682
3101DFB7743E

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

18 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA a. **LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)**

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

A favor

4D29EBF14A20088334AFB95618AD2
1857B614CA04C9985C2FF65FFA073
D1D1F609EF32472F90FF33256023A8
E7412BCE22C085607BB33D48A9C01
548BE3BA797



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

9CC8826A236AFEDCF424F3262474B
340030B27ABA9056BFA06409F8EDB
1235933B0A1A89DA84003C1FA41447
93ABB064020B2020A7B0AEF251BFB
EA9BE30D34C



María Elena Pérez-Jaén Zermeño

(PAN)

A favor

6288A8D8C9C1C1B2A686A23BCBF7
1AB3E5BE7550F2D7B00CD48307285
A417158BFD6A3F8C002E22E421977
EC1EAE7AA17E7EA73B7ED882F279
0780B47BF81FCB



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

0AA9AC6698AAA0788F4E19738D531
8E6B5377A3A607B35F1BE53555EA9
57D1D4A59791B9D23772329FE17F35
EA6E6D39EB10F5E2B1DE28A26AE7
47C846972B4C



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

Ausentes

732DD9C5848DB14562517D1ECD9A
D27BCD3699A7E06AEE49E82A22333
FFE20D596BF663412C7AA636047A0
62727246B003CE7471F84E49F16F27
82D243EC710B

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

18 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA a. **LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (Expediente 1745)**

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

BBBEBCA4834ECAE69F31887E39FC
27D52040FAAA4A15E94EAD5E597C4
38C5EF354E9E6C316C4BE926FC960
91DF81F1B1D60AFD39E1A3F94E40C
A662E02A5FCF5



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

C83B9FF9FA89559FF7EC6C0230592
B735A182B9CA277B75EDF9CF30B4B
DD6ACA59D45C0B989CCE3745AB94
F6401600FB0516BA3F5CB1C8CF454
39DA387084DF2



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)

A favor

EEEE1FD1AE03DEA8ABF4F117CA4D
48FBC902B412E263E653035D12706E
2466E2B7E36999CA2ADB889078FB2
31D98AB05C254C4FB2B025C8439BE
76E7AEFE4FCC



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

B9F736F9EA63BA8DC49965AA1E450
F83422F86C4CD44CA97A74AE40433
0118D519B6B9816E6FB61FF615E5E
8C0B17423322E2F5D1F965A2CACAE
DF2246E92651

Total 28

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 6 LA FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7; y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos necesarios y suficientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se realiza la descripción de la iniciativa contenido y alcance que contiene la minuta, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla y las consideraciones de las colegisladoras.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 06 de octubre de 2020, la diputada Margarita García García, en la legislatura LXIV, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, se turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen, quien una vez turnado procedió a dictaminar la iniciativa; dictamen que fue aprobado en la Comisión el 04 de febrero de 2021.

TERCERO.- Mediante sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 08 de marzo de 2021, se aprobó el dictamen de la está Comisión y con esa misma fecha se turnó en forma de minuta a la honorable Cámara de Senadores en su carácter de Cámara revisora.

CUARTO.- El 10 de marzo de 2021 la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, recibió el turno de la minuta, quien procedió a turnar a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, quienes procedieron a dictaminar la minuta, aprobándola con modificaciones, el 25 de febrero de 2022.

QUINTO.- Mediante sesión del Pleno de la honorable Cámara de Senadores, el 15 de marzo de 2022, se aprobó con modificaciones la minuta objeto del presente dictamen, por lo que con esa misma fecha se remitió a la Cámara de Diputados en su carácter de Cámara de Origen.

SEXTO.- El 23 de marzo de 2022, la honorable Cámara de Diputados, recibió la minuta objeto del presente dictamen, quien a través de la Mesa directiva, procedió a turnar a esta Comisión para su dictamen.

SÉPTIMO.- El 24 de marzo de 2022, se notificó formalmente el turno a esta Comisión, mediante oficio D.G.P.L. **65-II-4-723**, expediente legislativo **2900**, por lo que se procedió a instruir a su Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, para que esta Comisión proceda al desahogo del asunto.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

A) LA PROPONENTE SEÑALÓ EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

Que hay un tipo de violencia no tipificado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y es la que se produce por el ataque con ácido hacia las mujeres.

Menciona que este tipo de violencia ha ido creciendo en el país, a partir de 2010 se tiene documentado que ocurrió el primer ataque con ácido hacia una mujer, otro para 2012, en 2014 el de Carmen Sánchez, en el estado de México, otro en 2015 y 2017, para 2018 aumento a 5, en 2019 se confirmaron 3 y uno más en 2020, el de la saxofonista María Elena Ríos en Oaxaca.

Considera además que el ataque con ácido como arma es un tipo de violencia premeditada, en donde las mujeres jóvenes son las más vulnerables, ya que la finalidad de estos ataques son el de desfigurar, lisiar o cegar a la víctima, el daño físico que deja en ataque con ácido son quemaduras que se limitan a la extensión en donde cayó la sustancia, aunque este tipo de heridas producen necrosis lo que quiere decir que el tejido alcanzado por la sustancia muere.

También señalo que la AcidSurvivors Trust International es una asociación dedicada a atender a sobrevivientes de personas atacadas con ácido, comenta que las agresiones con ácido tuvieron su origen en Europa y se fue extendiendo Asia, América Latina, Sudeste de Asia y África, además de que los atacantes la mayoría de veces son hombres y las víctimas mujeres por lo que hace que los ataques con ácido sea una forma de violencia de género; además de que solicitan que los gobiernos tiene responsabilidad en estos ataques por no introducir en sus leyes o políticas sobre violencia con ácido hacia mujeres y niñas.

Refiere que hay a escala internacional convenios y tratados que defienden los derechos de las mujeres, entre los que se encuentra:

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer llevada a cabo en 1975 el cual fue Declarado como el Año Internacional de la Mujer, en donde se identificaron problemáticas desarrollo social de la mujer y se elaboraron estrategias para alcanzar la igualdad de derechos de las mujeres a escala internacional.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), llevada a cabo en 1979, que tiene como objetivo lograr la igualdad entre mujeres y hombres ante la sociedad, además de que gocen de una vida digna y con pleno disfrute de todos los derechos humanos.
- La cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres, la cual se llevó a cabo en Beijín en 1995 en el cual se adoptó el termino de género, para que fuera considerado en todos los proyectos y normativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), además de tocar temas relacionados con la mujer y el medio ambiente, ejercicio del poder y la adopción de decisiones, economía, pobreza, violencia contra la mujer, derechos humanos de la mujer, educación y capacitación para la mujer, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, salud, medios de difusión y conflictos armados.
- La Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer llevada a cabo en Brasil en 1994, la cual enfatiza la existencia de relaciones de poder, evidencia el diagnostico de que en la vida privada es donde las mujeres sufren mayores ataques a su dignidad.

Mientras que a nivel Nacional, el 2 de agosto de 2006 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, la cual tiene como objetivo garantizar jurídicamente el acceso de oportunidades a mujeres y hombres, así como instalar dependencias gubernamentales que fomenten la igualdad y la transversalidad de la perspectiva de género.

Para 2007 se promulga en el DOF la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la cual tiene por objetivo proteger a la población femenina desde niñas hasta adultas mayores en donde se presenta diversos tipos de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme los principios de igualdad y de no discriminación por medio de la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia durante su ciclo de vida.

Y que a pesar de todas estas normativas a escalas internacional y nacional hay mujeres violentadas, y las cifras fueron en aumento a partir de la pandemia en donde muchas mujeres quedaron en confinamiento con su agresor durante la cuarentena.

Por último señala que se tiene la responsabilidad de dejar un marco normativo fortalecido en pro de las mujeres y que no se debe plasmar que ningún tipo de violencia puede atentar contra la integridad física o moral de una mujer.

B) La Comisión dictaminadora en la Cámara de Diputados señaló entre sus consideraciones, las siguientes:

- Coincidieron con la diputada promovente, señalando además que en los últimos años se ha intensificado la violencia contra las mujeres, por ello consideraron oportunos todos y cada uno de los argumentos vertidos en la iniciativa.
- También señalaron que una de las formas de violencia típica más brutal e inhumana, son los ataques con ácido clorhídrico y sulfúrico, ya que en la mayoría de las ocasiones las mujeres sufren daños irreversibles en su cuerpo, como quemaduras en distintos grados, dermatitis, intoxicaciones, problemas respiratorios y diversas discapacidades como la pérdida de visión, entre otras, sin embargo, no existen registros oficiales que documenten las agresiones físicas de manera concreta.
- Citarón lo que considera el Centro Virtual de conocimientos de la ONU son los motivos más frecuentes por los que se da el ataque con ácido y que uno de ellos es el rechazo por parte de las mujeres de las insinuaciones sexuales o las ofertas de matrimonio; o como señala John Morrison director de ASTI, que se realiza por maridos contra sus esposas que pretenden repudiar o castigar.

Considerando también que en caso de violencia doméstica, por parte de las familias políticas o son provocados por disputas comerciales o de tierras en distintos clanes. Situaciones en la que los agresores atacan a la parte más vulnerable y sensible de la familia.

- Además comentan que los ataques de ácido inicialmente se fundan en razones pasionales, señalando que en esta conducta la intencionalidad de

lanzar un corrosivo a la humanidad de la persona se asociaba a los deseos de venganza generada por celos, la traición, la decepción, el abandono.

Ya que el hecho de desfigurar los rasgos faciales de su amor o su rival, es entendido como hurtar la posibilidad de una mayor actividad amorosa o sexual.

Los ataques de ácido han tenido una fuerte incidencia en algunos lugares del mundo y se ha vinculado con ataques de género, pues la mayoría de sus víctimas son mujeres.

- Consideraron de vital importancia que la atención a las mujeres víctimas de ataques con sustancias corrosivas, sea proporcionada de conformidad con el artículo primero, último párrafo de la Ley General de Atención a Víctimas, mismo que establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individuales, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.
- Indica además, que este tipo de ataques no cuentan con una regulación en México que permita atender a las víctimas de manera adecuada, puesto que no existen protocolos de atención a mujeres y niñas víctimas de éstas¹ y por ende, aprueban la propuesta en mérito para que las mujeres víctimas de ataques con ácido sean protegidas¹ no solo ante el sistema judicial, también ante el sistema de salud.

- Concluyeron manifestando su compromiso en la lucha por la erradicación de la violencia en contra de las mujeres y consideramos que a pesar de que el delito de lesiones por el uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables se encuentra tipificado en el Código Penal de la Ciudad de México, aún queda mucho trabajo que realizar para armonizar las legislaciones que protegen la vida y la integridad de las mujeres en todo el país.

Sustentando sus consideraciones con la Norma Oficial NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; además de establecer las características que definen a un residuo como corrosivo.

Por lo que propusieron se agregara a la redacción de la reforma el término corrosivo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. ...

II. **La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de **sustancia corrosiva y/o tóxica**, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

C) La Comisión dictaminadora en la Cámara de Senadores como Cámara Revisora señaló entre sus consideraciones, las siguientes:

- Que después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las y los diputados en la Minuta ya referida, coincide con el objetivo de la iniciativa,



puesto que es necesario mantener actualizada la legislación con el fin de incluir las nuevas manifestaciones de violencia contra las mujeres que se van presentando, en el caso de la violencia física a través de sustancias corrosivas, se ocasiona en las víctimas daños irreversibles en su cuerpo y diversas discapacidades e incluso la muerte, por lo que es indispensable brindarle a las víctimas las herramientas jurídicas para que puedan acceder a su derecho a la justicia y ser sujetas a la reparación de los daños correspondientes.

- Considera viable la propuesta, ya que reconoce y visibiliza la gravedad de los ataques con ácido en contra de las mujeres como violencia física. Sin embargo, estima pertinente realizar modificaciones con la finalidad de brindar precisión de las sustancias químicas con las que se puede violentar a las mujeres, ya que cada sustancia causa impactos diferentes en el cuerpo de manera interna y externa.

De esta manera, solicita se adicione que la violencia física es la que puede realizarse con algún tipo ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable.

Pues el ácido puede causar desde una irritación en la piel hasta quemaduras graves, las sustancias corrosivas causan destrucción visible o alteraciones irreversibles al tejido vivo, las sustancias causticas dañan al tejido por quemaduras, las sustancias irritantes causan efectos inflamatorios reversibles al tejido vivo, la sustancia tóxica y causa trastornos estructurales o funcionales que provocan daños graves, disminución de la capacidad mental o la muerte absorbiendo cantidades pequeñas; y las sustancias



inflamables son aquellas que tienen la función de quemar con facilidad, pueden ser el petróleo, la acetona, la gasolina y el hexano.

Pretendiendo con esto, manifestar que la violencia física implica más que los daños en el que se utilice la fuerza física o algún tipo de arma, también incluye los realizados por sustancias con el objetivo de producir dolor físico y psicológico a la víctima, y con esto comenzar a erradicar la práctica de los conocidos "ataques con ácido", los cuales como ya se señaló en conjunto con el feminicidio, son una de forma extrema de violencia contra las mujeres que pretende marcar el cuerpo de las mujeres y prolongar el dolor de éstas, el cual puede incluso provocarles la muerte, y aunque las cifras conocidas muestran que no es uno de los principales problemas de violencia contra las mujeres, sí muestran que van en aumento que no está recibiendo la atención necesaria, por ende, requieren de la atención adecuada, no solo para sancionar a las personas responsables, también para prevenir y garantizar las acciones para la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición a favor de las mujeres que desafortunadamente ya han experimentado este tipo de violencia.

Y por último, señalaron que recibieron observaciones a la propuesta de dictamen por parte del Senador Miguel Ángel Mancera en el sentido de incluir otro tipo de sustancias que abarquen, por ejemplo, el uso de agua o aceite hirviendo, que pueden causar lesiones a las mujeres.

Es por lo anterior, que la Cámara revisora a través de sus Comisiones dictaminadoras, acordaron dictaminar con modificaciones la minuta turnada, para quedar su redacción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6

I

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, **ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia** que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

D) Que la Minuta con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a la disposición legal y las cuales se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA.	TEXTO PROPUESTO POR LA CAMARA DE ORIGEN	TEXTO PROPUESTO POR LA CAMARA REVISORA
<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son</p> <p>I. ...</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">Transitorio</p>	<p>ARTICULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo sustancia corrosiva yjo tóxica, de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p>	<p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I</p> <p>II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p>



<p>Único. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Único . El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Único . El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	---	---

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Minuta reenviada por el Senado de la República a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Son viables las modificaciones propuestas por la Cámara Revisora, atendiendo al aumento de la violencia hacia las mujeres y las modalidades que se utilizan para causarles daño físico, psicológico y emocional.

Ya que es importante tomar en cuenta que el bien jurídico tutelado que se pretende salvaguardar es la vida, salud, honor y el derecho al pleno desarrollo de la personalidad; los cuales al realizarse los ataques con sustancias, se ven disminuidos, pues en un ataque se deja huella en las víctimas y que en algunas ocasiones es de por vida, dependiendo las lesiones que dichas sustancias provocaron en su cuerpo.

TERCERA. Es por ello que es importante hacer visible estas acciones, que hasta hace unos años no eran reguladas por nuestro marco jurídico y con el pasar de los años ya es más recurrente que se utilicen sustancias para causar un daño.

Debemos de legislar de tal manera que se puedan prevenir los ataques con estas sustancias a través de una adecuada legislación que imponga penas más severas, pero que también concienticen a la población a que esas acciones son tan atroces que no pueden permitirse.

Según la antropóloga Rita Laura Segato, en su obra Las estructuras elementales de la violencia, el agresor, la víctima y la sociedad a la que pertenecen, comparten el mismo lenguaje e imaginario simbólico sobre el género.

Por ello, la violación y el abuso sobre el cuerpo son comprendidos como un discurso social, una interacción comunicativa que resalta el hecho de que el agresor ejerce el poder soberano y de dominación; así, "la víctima es expropiada del control sobre su espacio-cuerpo".

De acuerdo con lo anterior, en dicha relación agresor/soberanovíctima/dominada, existe:

"Un acto de manipulación forzada del cuerpo del otro que desencadena un sentimiento de terror y humillación".¹

¹ VILLALOBOS ARAUJO, Camila Alejandra. LOS ATAQUES CON AGENTES QUÍMICOS COMO FORMA DE VIOLENCIA EXTREMA CONTRA LAS MUJERES EN COLOMBIA. Revista Temas Socio Jurídicos Vol. 36 N° 73 Julio - Diciembre de 2017, p.p 13-33.

Pero este acto de sometimiento y terror no va dirigido únicamente contra la víctima, sino contra todos los que comparten la vida cotidiana con ella, incluso para quienes forman parte de estructuras y lazos más generales, pero igualmente compartidos: desde la familia y amigos, pasando por las personas con quienes comparte las rutinas de su vida cotidiana en diferentes ámbitos, hasta la sociedad e incluso el Estado.

CUARTA. Es importante además que los efectos que generan en la víctima los ataques con sustancias, son diversos y como anteriormente se señaló, no solo impactan en su entorno individual, sino también en su entorno social, laboral y afectivo.

Por lo que es necesario identificar estos efectos y a continuación se señalan:

- A) Efectos en la salud: el efecto más notable de un ataque con ácido es la desfiguración de cuerpo y cara de por vida. En consecuencia, la víctima se enfrenta a cambios físicos que requieren tratamientos y cirugías a largo plazo, así como a retos psicológicos que requieren una profunda intervención de consejeros en cada etapa de la recuperación física. Todos estos efectos impactan la viabilidad social, psicológica y económica.
- B) Efectos médicos: la severidad del daño depende de la concentración del ácido y el tiempo antes de que el ácido sea removido con agua o neutralizado con un agente para tal efecto. El ácido puede carcomer rápidamente la piel, la capa de grasa debajo de la piel, y en algunos casos el hueso que está debajo. Los párpados y labios son completamente destruidos, la nariz y los oídos son severamente afectados. También existe el riesgo de 2 septicemia



(es causada por la respuesta abrumadora y potencialmente mortal del cuerpo a una infección y requiere una intervención rápida) falla renal, despigmentación e incluso la muerte.

C) Efectos psicológicos: se reportan altos niveles de ansiedad, depresión y baja autoestima, que si no es tratada adecuadamente puede ocasionar el suicidio de las víctimas, por ello es importante visibilizar también al sector Salud de que aunado al tratamiento para las lesiones físicas, se le de tratamiento psicológico o psiquiátrico, dependiendo de cada víctima, para que puedan ser resientes ante su condición.

D) Efectos sociales: además de los efectos médicos y psicológicos, existen muchas implicaciones sociales para los sobrevivientes de ataques con ácido, especialmente para las mujeres. Por ejemplo, estos ataques generalmente dejan a las víctimas en situación de discapacidad en algún sentido, porque dependen de su esposo o familia para realizar actividades cotidianas como comer, bañarse o hacer sus necesidades.

Estas dependencias son incrementadas por el hecho de que las sobrevivientes no pueden encontrar un trabajo estable ni rentable. Esta negatividad impacta la viabilidad económica y causa conflictos en la familia que cuida de ellas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la Minuta de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6,
FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

ÚNICO. Se REFORMA la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

I.

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

Artículo transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de mayo de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

Página 17 de 17

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género





LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	A6DF68703D26330767D2ADA64CBB4 DE201347069582594B5809DFCB4895 7349369E34309F0C2E9CAFBC6425F F773FE07328C77F95861F3A4740078 0A5FB53185
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	BF9602B36C717BA149D1494BE27DC F9ED990A3E3F0F682839D82642BEA 532EF992C77296F4214C97C2F2F13A F70D436014FCB781AA1EC4A3D2391 D8C2E09BBB4
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	C45DAAA6F96CF8FBE55A9E2E7135 9B50039BA9F40623A552FDD1327EC 0A39E0E193ABACF25DE22B736748A A6F3AB3465F871B90DC315737401B 95E122FA0D501
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	349A231031F0BEDD4C0326DCABC7 C5260067E46B01BF5E41B2D7B8C1A 1D8664B5D4C298E6F1D0F5EEC2B55 D5B093C4DBD7AE03013BF084EC71 39410079734259

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

917F4D15B710195B68E537D2AB2731
2317D47EE8C6E6968E66FEF0E0612
F7E9AEED1A32231BE4589284FCF0B
D68D6017CD79818FDCDF02BE1E51
016D644B793D



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

6EDD985A93A837D3C34A51D5A5FD
6DFD3FC0671298F28382C1B0A472C
4AAD94B966C873CD2C5A7381E6D4
754B103E57503C4F13F214326179D1
B2D68AC37B60F



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

4A26F15B8D29E84BEE476E3067842
DF1B44DFB66B0221DB194128EB5E7
42C8135FC7CACA37513BEA13081D3
AC16C7F425B6D5B08E6A9E2202366
2F8B9EFB6776



Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

3C1FE4D6B32861BD08CA72AEF285
A8952F1C2FB5D207D2DC95F7468D5
A0DEA91875A804A6D9ADE5C27FD1
C38DA14403DB839A573CF34B90BA
CE73932060B2489



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

8AC0DB9C4577E37B8FE5206E9C93E
CB5E5E39824F56D57AB985AA30113
0346A5A9EF5C2EC661F2B25FC0A68
D853FE7FBE47B259E3A67DC4BA148
8D51257C5EFB

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

A89EACE54C3EBCC76227C9DEF9AA
D7A5A7EAE9DA74C96E0A269C7DD7
8C22150E2195CEC7E5698325F3CF4
5195FD3666B17D7ED13565E750E50
6F0112B2472249



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

F5325D9169469A5C6E7C540CAFE44
595CB8FB901BCDD1EB839283D6460
4CE21ECB250DB66AAF0022B7DB1A
20ABF4E9C7B20A2C535517EF7429F
A0675FCDD4442



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

28A2059F0597FB9071C0A7EB715A60
AE78D56EB10EA34BADB33A5EF7F1
7AE2BE8123C8D7C8A9A745D16954D
27D460867678A4EB93238A1540FB20
CC995344F87



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

4E130F68AFF007D07F3C9AA8CF3D4
102825FF96158B3305409D2B7231FC
82400F6A790BF854BB2DB95AA1182
291A4CD97DFE3E54E8092AA77CD2
D82AF2B50CEA



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

9867A3FED32C6826F63CAF5FD5D7B
C9F8EA0639EA632AD9D4307230AB9
5C227CCC37BC904B7B6277AE36501
13602612DE9FA9E04D0403C4C4784
B09504738AF9





8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Jaqueline Hinojosa Madrigal	A favor	840FC95472312545C0BB60E68EE4D 1D1DB1AD4C3DBAE91D051E24D182 80C19C6B1F402579ED6FD9B91DB10 3FE7F4921C4443FA8B940112CF97F3 716178BAE73A
(PRI)		
	A favor	B51ABCA30CC1567F843A22EEE3457 83ACD43F84B06C5E0E6F7B51CBDF 17D8BB500CBF9C70A1E001521E198 79D49897D3F354A75FD89D471F7338 34CBFB31D9E5
Joanna Alejandra Felipe Torres		
(PAN)		
	A favor	6744D9A6B5FED77342F3829AEC8C0 89E5A88277025E43A7E26833C2AF86 92285704105556D076ECFF5214968 87A66A299BE77D661CA8A0FBB9B7B B0F8E2CFCD
Judith Celina Tanori Córdova		
(MORENA)		
	A favor	6E11AAA7CE0109806978C4E18D078 390868205EC11F32F63E481683224B 1F52D4DE325D77BB17A5B541263CD A215FF2CACD13598B22C80F96F96D 2D76A3A55B6
Julieta Kristal Vences Valencia		
(MORENA)		
	A favor	E7143A62EA83076F96714A7F4F69F0 95821EF586950A6C0D9EE0277693B A6E74B185F33DD533BCCE4C0B477 06C9BC85DDA3A1AC47FA11C0B7F0 A77FFD26501E8
Maria Clemente García Moreno		
(MORENA)		

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

291EA34881F6918A4DDB3D529F2F2
 82FBF99D2C243B8A7B95638DF97DB
 1F55F319EE5B0217E2F68B313AAB5
 BBEB74CB6247B1D6C998C228A04F
 C0440A53B5B5B



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

95F987D3E6A4E566B6AC37CAB1184
 023AA1711BC4BA555ED5631D8E5D
 BA573ADF0D1460800308A181EAD76
 FD5820EB28C66D70C1FB829C7D35
 B7CEB42BA8BD34



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

ABDDF1F1FC273FBBAF4636AD3DC6
 C5857B82B10646F7769CC374BE3A8
 60D646F52257999088AE7F4E3DB54
 E50CEB03F2A45AD2AFE28CBC6E17
 48F29E32BC2E47



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

8877A46364EAE778575AE38E852BA
 8B3CB646E2C49AEAC312167E8B903
 389FDF9E6575075487F828F01965F4
 FFB070AD6C6AF43863AA4806C4830
 F80A5A353C8



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

Ausentes

E6723EA022E9F7DA1C49C3D96A7E
 E07EA09C529A4631A287A9EEFB84D
 00C4DE76250C8BBDE97C0B3514BB
 CB53135CCDC776C5E33BA1D7F9F9
 7EA5C1706DFF01D

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

14E82AF0C083B5A53E2675EDC4C67
7F624357C8D7ABE180597F4EF21731
43A769BE2A26C40DB91FF5EE1A4C6
5A52F0ADDBF3A832FC0B115613685
FCA7913212E



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

805B8ED0CB6270F551485B9B5A2F5
B062A62820B2C0DAA9C3C329D0B25
1E93480501EF0289684F457618A89C
F5FEA86CCE80A94E8D054B4CCB22
705CE8CBC5A3



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

02065D422C7EE177C798EE4F5EC58
493A6E6D05A35442D751C43DE8551
757DD815246AD1E5EC1EE8CD990C
6555EB7525578A29B5309055380D3E
E462404BBA38



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

Abstención

67E4A3607DCA6D9131826C19AEDA9
772C63393290C650689ACC2A8D2C1
62F372A56E19A7EE84359D0903DCB
C6698C310958FB1CAD1BE43E08FF0
05161A6EC544



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

9BD85BD5313F30A4F4927983590FA
D0F9AD0740C087451DF88D6B51E6A
39728B79AAF34BC4BE31D5BDDEEE
8D2FD6D3DD14BB6820DC7F9FC834
5816148F4270D6

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV
Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

87C062F05B413590F3B3E070009634
2EA69170E542EF497D9488CD43A0D
C8C0911EFFCFF7EF8076D9DC180
4E76CD0A05BF6D255BBCF8E8A2A4
CF3F262D7AD19

A favor

3108541719E7AE466C4F44CEDA5DB
45A0741D0BFBA65A09875EE88C416
0B8B5DC5EFE5FB4F2AD652430A8F
EED08350D5E4AAEF7356ABBDC149
7A05040CB7F27C

A favor

DFD171F29C90A7268BB6A02D7AE97
E36E7B3833D0AEB1490B01A3B1F75
BAAED097E9B46C741C9756852AB6
CBEF2534D6F8C9A16CE132868C83
C5CACD4544A08B

Total 32



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>